

**EL DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA EN SU PAPEL DE SEGUIMIENTO A
LAS ACTIVIDADES DE RESOCIALIZACIÓN O REINSERCIÓN SOCIAL DE
LOS INTERNOS POR DELITOS POLÍTICOS DE LA CÁRCEL PALOGORDO DE
GIRÓN SANTANDER.**

IVÁN ALEXANDER RUIZ NAVARRO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2011

**EL DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD EN SU PAPEL DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE
RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS POR DELITOS POLÍTICOS DE LA
CÁRCEL PALOGORDO DE BUCARAMANGA.**

IVÁN ALEXANDER RUIZ NAVARRO

**Proyecto de grado presentado como requisito para optar el título de:
ABOGADO**

Director

**Dr. Javier Alejandro Acevedo
Magister en Derecho Constitucional**

Codirector

**Dr. René Álvarez Orozco
Historiador**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2011

DEDICATORIA

A Henry Sinning (+), a quien considere como un hermano, y que en su paso por la vida demostró que se puede estar al alcance de todos los bolsillos; que la vida solo se vive plenamente si se disfruta hasta el último instante, y que como él hay personas que nos marcan y se vuelven imborrables en nuestro corazón y eso las hace inmortales.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque en su infinita grandeza el todo lo puede.

A mi padre quien ha sido base y cimiento de mi formación.

A mi madre por cultivar en mí la esperanza y ser ejemplo de nobleza.

A Rina y mis hijas María Camila y María Juliana que son el reflejo del amor puro.

A mi hermana Mirta por sus consejos y su paciencia durante tanto tiempo.

A mis sobrinos Oscar, Emanuel y Luciana por permitirme volver a ser niño.

*A Regina por inculcar en mí la fe y enseñarme que ante las vicisitudes y
contrariedades de la vida hay que seguir adelante.*

*Al Doctor Javier Alejandro Acevedo por ser partícipe de este proyecto y sembrar
en mí la semilla del Derecho y la Justicia desde la perspectiva más humanista.*

*Al Comité de Solidaridad con los Presos Políticos por quitar la venda que había en
mis ojos.*

A mis compañeros del grupo de investigación, por sus innumerables aportes.

*A los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga
por su aporte a este proyecto.*

*A los Presos Políticos de Colombia especialmente a Luis, José María, Darío, Isai,
Juan Carlos y Deybi quienes a través de sus vivencias consolidaron este proyecto.*

*A mis amigos especialmente a Javier Paba, Meliza Herrera, Kike Carrascal, José
Flórez, Brianda Renis, Pierce, Tatiana Matus, y Sindy Fillizola.*

A mis compañeros y amigos de siempre Liliana Velásquez y Luis Velásquez.

IVÁN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	24
HIPÓTESIS	25
JUSTIFICACIÓN	26
OBJETIVOS.	28
OBJETIVO GENERAL	28
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	28
METODOLOGÍA	29
1. EL DELITO POLÍTICO	31
1.1. DEFINICIÓN DEL DELITO POLÍTICO	31
1.2 EL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA	33
1.3. EL DELITO POLÍTICO EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL COLOMBIANA	36
1.4. CLASES DE DELITOS POLÍTICO	41
1.4.1. Rebelión.	42
1.4.2. Sedición	43
1.4.3. Asonada	44
1.5. EL DELITO POLÍTICO EN CONEXIDAD CON LOS DELITOS COMUNES	45
1.6. ESTRATEGIA JUDICIAL EN LOS PROCESOS POLÍTICOS EN COLOMBIA.	48
1.6.1. Proceso de Connivencia	48
1.6.2. Proceso de ruptura	49
1.6.3. Viabilidad del proceso de ruptura en Colombia.	51
2. LA PENA DENTRO DEL MARCO DEL DELITO	53
2.1 DEFINICIÓN DE PENA	53
2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS	55
2.2.1. Penas corporales	55

2.2.2. Penas infamantes	55
2.2.3. Penas privativas de derechos.	56
2.2.4. Penas privativas de libertad	56
2.2.5. Penas pecuniarias	56
2.3. LA FUNCIÓN DE LA PENA.	56
2.3.1. Teorías Absolutas.	57
2.3.2 Teorías Relativas.	59
2.3.2.1 Teoría preventiva general	59
2.3.2.2 Teoría preventiva especial	59
2.3.2.3 Teorías Mixtas	60
2.4. LA FUNCIÓN DE LA PENA EN COLOMBIA.	61
2.5. LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA.	64
2.6. LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.	67
2.6.1. Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec	68
2.6.2. Procuraduría General De La Nación	70
2.6.3 Defensoría Del Pueblo	71
3. LA RESOCIALIZACIÓN O REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO.	73
3.1. DEFINICIÓN DE RESOCIALIZACIÓN.	73
3.2. LA RESOCIALIZACIÓN EN COLOMBIA.	75
3.2.1. De La Resocialización A La Reinserción Social E Integración Social Del Interno	79
3.2.2. Programas De Resocialización O Reinserción Social Del Interno Manejados En Colombia	80
3.2.2.1. División de Salud.	83
3.2.2.2. División de Fomento y Capacitación Laboral	84
3.2.2.3. División de Desarrollo Social.	86
3.2.2.3.1 Plan de Acción y Sistemas de Oportunidades PASO.	87
3.3. LOS PRESOS POLÍTICOS DE LA CÁRCEL DE PALOGORDO FRENTE A LA RESOCIALIZACIÓN O REINSERCIÓN SOCIAL.	95
4. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	100

4.1. DEFINICIÓN DE JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	100
4.2. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COLOMBIA.	101
4.2.1. Funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	104
4.2.2. Los Jueces De Ejecución De Penas En Su Papel Frente A La Resocialización O Reinserción Social Del Interno	107
4.2.3. Los Asistentes Sociales de los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas De Seguridad	108
4.2.4. Los Jueces De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bucaramanga.	109
4.2.5. El Cumplimiento De Lo Estipulado En El Numeral 3 Del Artículo 51 De La Ley 65 De 1993 Modificado Po El Artículo 4 Del Decreto 2636 De 2004 Por Parte De Los Jueces De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bucaramanga Respecto De Los Condenados Por Razones Políticas De La Cárcel De Palogordo	110
4.2.6. Los Asistentes Sociales Y Su Labor Frente Al Numeral 3 Del Artículo 51 De La Ley 65 De 1993 Modificado Por El Artículo 4 Del Decreto 2636 De 2004 De Los Condenados Por Razones Políticas De La Cárcel De Palogordo	112
5. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LAS INTERNOS POR DELITOS POLÍTICOS EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE PALOGORDO.	115
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	128
BIBLIOGRAFÍA	130
ANEXOS	139

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Plan de Acción y Sistemas de Oportunidades PASO.	88

LISTA DE GRAFICOS

	Pág.
Grafico 1. Número de reclusos por cada delito político.	115
Grafico 2 Número de reclusos por cada Conexo.	116
Grafico 3. Número de reclusos frente al tiempo que llevan reclusos.	117
Grafico 4. Número de reclusos frente al conocimiento de los programas de resocialización.	118
Grafico 5. Número de reclusos frente a la información de las actividades de resocialización.	119
Grafico 6. Participación de los reclusos en las actividades de resocialización.	120
Grafico 7. Acceso de los reclusos a las actividades de resocialización.	121
Grafico 8. Acceso de los reclusos a las actividades de resocialización.	122
Grafico 9. Los reclusos frente a la resocialización.	123
Grafico 10. Posibilidad de los reclusos de plantear actividades de resocialización.	124

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Generalidades y Condiciones del Programa P.A.S.O Inicial	92
Tabla 2. Número de reclusos por cada delito político.	115
Tabla 3 Número de Reclusos por cada Conexo	116
Tabla 4 Tiempo de reclusión.	117
Tabla 5 Reclusos que están o no informados de los programas de resocialización.	118
Tabla 6 Reclusos frente a la información de las actividades de resocialización.	118
Tabla 7 Participación de Reclusos en las actividades de resocialización.	119
Tabla 8 Acceso de los Reclusos a las actividades de resocialización.	120
Tabla 9 Conocimiento entre los reclusos y el JEPMS.	121
Tabla 10 Los reclusos frente a la resocialización.	122
Tabla 11 Planteamiento de actividades de resocialización por parte de los reclusos.	123

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1. ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA.	140
ANEXO 2. ENTREVISTA A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.	144
ANEXO 3. ENTREVISTA REALIZADA A LUIS ARTURO GARCÉS ALIAS HARRISON, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.	147
ANEXO 4. ENTREVISTA REALIZADA A JOSÉ MARÍA BALLESTAS, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.	150
ANEXO 5. ENTREVISTA REALIZADA A JOSÉ DARÍO ARÉVALO QUINTERO, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.	153
ANEXO 6. ENTREVISTA REALIZADA ISAI MEDINA, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.	156
ANEXO 7. ENTREVISTA REALIZADA A JUAN CARLOS GÓMEZ, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.	159
ANEXO 8. ENTREVISTA REALIZADA A DEIBY JOHANN OCHOA VILLANUEVA, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.	162
ANEXO 9. FORMATO DE ENCUESTA REALIZADA A LAS CONDENADOS POR RAZONES POLÍTICAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE PALOGORDO.	165

RESUMEN

TITULO: EL DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU PAPEL DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS POR DELITOS POLÍTICOS DE LA CÁRCEL PALOGORDO DE BUCARAMANGA*

AUTOR

IVÁN ALEXANDER RUIZ NAVARRO**

PALABRAS CLAVE

DELITO, RESOCIALIZACIÓN, PRESOS, PENA, JUECES, CÁRCEL, PALOGORDO.

DESCRIPCIÓN

En la vereda Palogordo del municipio de Girón –Santander- , se encuentra una cárcel de mediana y alta seguridad, con una población carcelaria de 1600 internos, de los cuales 160 son presos políticos; debido a las continuas reclamaciones por parte de estos internos ante las continuas violaciones de sus derechos, así como a la desatención a sus peticiones y quejas, se ha venido realizando un seguimiento por parte del Comité de Solidaridad de Presos Políticos de Santander y un equipo de investigación conformado por estudiantes de la Universidad Industrial de Santander a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga encaminado a determinar si cumplen o no con las funciones establecidas en el artículo 51 de la ley 65 de 1993 modificada por el artículo 4 del Decreto 2636 de 2004; dentro de las cuales encontramos la de hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social de los internos; aspecto que frente a los presos políticos nos encontramos ante el paradigma de si son resocializables o no, teniendo en cuenta que ellos poseen un concepto del aparato Estatal diferente apoyados en ideologías de lucha armada tendientes a buscar una nueva sociedad, estando plenamente convencidos de que son transformadores y que es el Estado el que debe ser resocializado. Por lo anterior, al abordar el objeto de la investigación dirigida a los presos políticos de PALOGORDO, se pudo establecer mediante una exhaustiva labor investigativa, que la política carcelaria en Colombia carece de todo sentido de integración del condenado a la vida en sociedad, que los Jueces de ejecución Penas de Bucaramanga son escasos frente al elevado número de internos y no pueden cumplir cabalmente sus funciones, además no se destinan los recursos necesarios para lograr los fines propuestos.

* Proyecto de grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Director. Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Codirector. Rene Alvarez Orozco

SUMMARY

TITLE: JUDGES PERFORMANCE FOR THE EXECUTION OF PUNISHMENT AND SECURITY MEASURES ON THEIR ROLE OF FOLLOW-UP OF REHABILITATION OF THE INMATES OF POLITICAL CRIMES OF JAIL PALOGORDO BUCARAMANGA *

AUTHOR

IVÁN ALEXANDER RUIZ NAVARRO**

KEY WORDS

CRIME, REHABILITATION, PRISONERS, JUDGES, PENALTIES PRISON, PALOGORDO.

DESCRIPTION

In the path Palogordo of Girón's municipality - Santander-, one finds a jail of medium and high safety, with a prison population of 1600 boarders, of which 160 are political prisoners; due to the continuous claims on the part of these boarders before the continuous violations of his rights, as well as to the inattention to his requests and complaints, one has come realizing a follow-up on the part of the Committee of Solidarity of Political Prisoners of Santander and an equipment of investigation shaped by students of the Industrial University of Santander to the Courts of Execution of Sorrow and Measures of Bucaramanga's Security directed to determining if they expire or not with the established functions article 51 of the law 65 of 1993 Modified by the article 4 of the decree 2636 of 2004; inside which we find her of doing follow-up to the activities directed to re-socializing the boarders; aspect that opposite to the political prisoners we are before the paradigm of if they are resocializables or not, bearing in mind that they possess a concept of the State different device supported on ideologies of armed fight tending to look for a new company, being being fully sure of the fact that they are transformers and that it is the State the one that it must be re-socialized. For the previous thing, on having approached the object of the investigation directed the political prisoners of PALOGORDO, it was possible to establish by means of an exhaustive labor investigativa, that the prison politics in Colombia lacks any sense of integration of the reprobate to the life in company, which the Judges of execution You Punish of Bucaramanga they are scanty opposite to the high number of boarders and cannot fulfill cabalmente his functions, in addition the necessary resources are not destined to achieve the proposed ends.

* Project of grade.

** Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science, Director. Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Codirector. René Álvarez Orozco

LISTA DE SIGLAS

ART.: ARTICULO.

CLEIS: CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS.

C.N: CONSTITUCIÓN NACIONAL.

C.P.: CÓDIGO PENAL.

C.P.P.: CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

C.P. Y C.: CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

CSPP: COMITÉ DE SOLIDARIDAD DE PRESOS POLÍTICOS.

DR.: DOCTOR.

DRA.: DOCTORA.

F.L.N.: FRENTE DE LIBERACIÓN DE ARGELIA.

INPEC: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

JEMPS: JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

M.P.: MAGISTRADO PONENTE.

P.A.S.O.: PLAN DE ACCIÓN Y SISTEMA DE OPORTUNIDADES.

PEI: PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

SMLV: SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE.

ST: SENTENCIA.

INTRODUCCIÓN

Dentro de las funciones de la pena establecidas en el marco normativo de Colombia, encontramos aquella encaminada a la reinserción social del condenado; dicha función busca que el interno mediante una serie de programas y actividades de estudio, trabajo, y enseñanza propuestos por el Estado a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC moldee su comportamiento, reflexione y se reintegre a la vida en sociedad.

La reinserción social comienza a desarrollarse al momento de la ejecución de la pena de prisión y debe ser objeto de un seguimiento minucioso por parte de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quienes están obligados a esto, tal como está contemplado en el art. 4 del Decreto 2636 de 2004, y más aun si se tiene en cuenta que el fin principal de la pena es la reinserción social e integración social del individuo a la sociedad.

Por tanto, formalmente los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad juegan un papel importantísimo en nuestro sistema penal y en la política criminal del Estado. Esta investigación se propuso hacer un seguimiento de los procesos de resocialización de un grupo de presos políticos recluidos en la Penitenciaría de alta y mediana seguridad de PALOGORDO; toda vez que dentro del contexto del delito político, este grupo de internos mantiene fuertes convicciones e ideales que lo desligan de cualquier política Estatal, por tanto no han perdido su vínculo y su proceso de socialización no ha sido defectuoso; consideran entonces que es el Estado el que debe ser resocializado, y se mantienen firmes en su deseo de lograr el tan anhelado cambio social. Pero frente a las políticas del Estado que buscan desconocer el delito político y extraer la esencia de este, conjugándolo con otra serie de delitos, mostrando así su tiranía y a su vez temor, este grupo de reclusos se ven abocados a someterse a estos procesos de resocialización denominado P.A.S.O. en aras de buscar redención en la pena, ya que frente al

desconocimiento del delito político no puede ser llevado a cabo el proceso de ruptura tal como lo plantea el jurista Francés JACQUES VERGÉS en su libro ESTRATEGIA JUDICIAL EN LOS PROCESO POLÍTICOS.

Para nuestro estudio tomaremos las directrices fundamentales de lo que actualmente se entiende como delito político en un Estado social de derecho y en especial en nuestro país, teniendo en cuenta la ley, jurisprudencia y doctrina vigente.

La presente investigación se enmarca en el contexto de la política actual, en que la situación penitenciaria y carcelaria está demandando un escenario diferente, que exige mayores garantías para la población reclusa, y en especial frente a las personas judicializadas y condenadas por delitos políticos, lo anterior, con el fin de lograr la realización en todos los ámbitos, de los fines del Estado Social de Derecho de que tanto se propugna en la actualidad.

Igualmente abordamos en el presente estudio, todo lo referente a la resocialización e integración social de dichos presos por motivos políticos, función que debe ser objeto de un seguimiento por parte de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tal y como lo estipula el art 4º numeral 3, del Decreto 2636 de 2004.

Dentro de este estudio que tiene como determinante verificar el cumplimiento de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bucaramanga frente al seguimiento de las actividades tendientes a reintegrar socialmente a los internos; el principal aporte de este trabajo es poner al descubierto que no se está cumpliendo con dicha función, y que además la política penitenciaria y carcelaria de nuestro país carece de todo el sentido frente al marco de la resocialización del preso; las actividades propuestas por estos entes son escasas y limitadas, y si de presos políticos se trata son aun más limitadas, pues no podemos ocultar que en

este país se maneja ampliamente el concepto del derecho penal del enemigo, y estos internos tienen que vivir no solo con el drama de la persecución, sino que se les ponen barreras y obstáculos que impiden acceder a los programas de reintegración social, tal como queda demostrado en las múltiples denuncias interpuesta por este grupo de internos, las medidas cautelares que los cobijan, y casos como el de DIOMEDES MENESES, CARLOS IVÁN PEÑA, y DEIBY JOHANN OCHOA VILLANUEVA entre otros; y más grave aun que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no están al tanto de esto, ya que debido a diversos factores que van desde el amplio número de internos que manejan teniendo en cuenta que en Bucaramanga hay solo cuatro Juzgados de Ejecución de Penas, así como a la escases de recursos, no se conocen los internos con los jueces, las peticiones no se contestan, y si se contestan se hace de manera retardada, además de la poca colaboración brindada por el INPEC frente a este tema de gran importancia.

Para tales fines, entraremos en contacto con la realidad carcelaria confrontando las condiciones en que se desarrollan los programas y políticas de resocialización del interno, y a su vez entrevistaremos tanto a los jueces, como a los presos por motivos políticos, en donde confrontaremos si en este sentido coexiste algún tipo de segregación frente a los presos por delitos comunes.

En el marco de la política actual, que favorece a la desmembración de la sociedad, no es inusual encontrarse con distinciones por razones políticas, mas en el campo de las funciones públicas, en donde ser disidente es un motivo de exclusión y supresión, en estos casos llegando incluso a recortar derechos fundamentales y causar perjuicios físicos y psicológicos en quienes están cumpliendo una pena, per se, suficientemente gravosa para el individuo.

Por los motivos expuestos, y en razón a que éste no ha sido un tema tratado anteriormente, consideramos la presente investigación como un gran aporte al

derecho penal, ya que habitualmente es apreciado en todas sus etapas hasta la emisión del fallo dejando de lado una etapa tan importante como es la ejecución de la pena, en la cual se encuentran permanentemente en vilo los derechos fundamentales de aquellos quienes han sido condenados, quienes no por este motivo renuncian al goce del amparo Estatal.

Para llegar a estas conclusiones fue necesario desarrollar una investigación teórico-práctica fundamentada en el método descriptivo-explicativo, enmarcada dentro del tipo de las exploratorias, teniendo en cuenta que en nuestro país no hay antecedentes sobre este tipo de investigación. Se hizo un análisis de documentos que van desde lo histórico hasta lo jurisprudencial, un trabajo de campo integrado por entrevistas y encuestas, sumado a un profundo análisis del respectivo tema, además se manejaron una serie de conceptos todos de significativa importancia, conllevando a que la presente investigación se desarrolle en cinco capítulos.

El primer capítulo se refiere al delito político, pasando por el concepto manejado a nivel global, la historia de éste, su evolución legislativa en Colombia y un aparte especial que se refiere a los procesos de ruptura en juicios políticos. El segundo capítulo trata el tema de la pena, sus funciones, su manejo en nuestro país, y lo más importante la pena como función resocializadora. Por otra parte el capítulo tercero está enfocado al eje central de esta investigación, la resocialización o reinserción social, su manejo histórico, su desarrollo en Colombia, citas jurisprudenciales de esta, el delito político frente a este tema y que organismos deben vigilar este proceso y mediante que programas. En el cuarto capítulo se hace referencia a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, partiendo del hecho de que son los sujetos objeto del seguimiento de la presente investigación, pasando por su definición general, su desarrollo en el país y las funciones que se le han delegado haciendo énfasis en la resocialización o reinserción social. Finalmente, el capítulo quinto entrega un informe de los resultados arrojados dentro del trabajo de campo, que consiste en entrevistas a los

Jueces de ejecución de penas, a presos políticos de la cárcel de Palogordo, a funcionarios vinculados a este tema, y a encuestas dirigidas a los internos; todo esto permitiendo a la investigación brindar la información concreta y la veracidad requerida.

Una vez unido todo esto, se pasan a dar las respectivas conclusiones con miras a que la opinión pública conozca cual es la real situación que se presenta en la penitenciaría de Palogordo, y la verdadera política penitenciaria y carcelaria que existe en nuestro país, así como el desinterés total en reintegrar a los internos a la vida social.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, son una institución nueva dentro del derecho penal colombiano, que tiene como función principal la de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena, pero además, por mandato del código penitenciario y carcelario modificado por decreto 2636 de 2004, tiene como función hacer seguimiento de las actividades tendientes a la integración social del interno como parte integrante del proceso penal.

Así pues, es significativo realizar el presente estudio en el contexto del Estado colombiano y concretamente en esta parte del Departamento de Santander, ya que se piensa que el derecho penal cubre solo hasta la sentencia ejecutoriada, olvidándose que el seguimiento a la pena goza igualmente de protección, y que los internos cuentan con una serie de garantías dentro de las cuales se encuentra la integración social, la cual trasciende en uno de los fines básicos de la política criminal en un estado social de derecho.

El posible incumplimiento de la función de resocializar al preso o, en este caso, la omisión de hacer seguimiento de estas actividades acarrea un problema tanto para el condenado, como para la sociedad, y en términos generales ocasiona disfunción en toda la política criminal, pues el condenado al cumplir su pena y salir de nuevo a la sociedad, se encontrará con un entorno desconocido y de rechazo, y al tiempo que no encuentre una ocupación digna para su sustento, tenderá a retomar las acciones ilegales, por lo cual la política criminal habrá fracasado y la delincuencia no irá más allá de formar un círculo vicioso entre ilicitud y condena, sin encontrar un escape que proporcione garantías tanto al imputado como a la sociedad en general; lo anterior, referente al deber ser de un Estado que aplica una política criminal acorde a los estándares internacionales.

En este contexto es imperioso verificar la tarea de los jueces de ejecución de

penas y medidas de seguridad, tomando como base de nuestra investigación de campo a Bucaramanga y su área metropolitana, así mismo dirigimos a una población específica, en nuestro caso a la población masculina condenada por delitos políticos.

Hace parte de nuestra tesis comprobar que se esté cumpliendo con lo estipulado en la ley 65 de 1993: Código Penitenciario y carcelario, en su artículo 51, numeral 3º modificado por el art. del Decreto 2636 2004 “Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cumplen los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad con su papel de hacer seguimiento de las actividades dirigidas a la integración social de los internos por delitos políticos estipulados en la ley 65 de 1993 modificado por el decreto 2636 de 2004, y en lo señalado por la Corte Constitucional, en concordancia con los estándares internacionales en la materia?

HIPÓTESIS

Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, como institución reciente, están incumpliendo desde su creación con la función de hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social de los internos por delitos políticos en la Cárcel Palogordo de Girón Santander, así como conceptuar periódicamente sobre los programas de resocialización o reinserción social, función estipulada en la normativa nacional, en especial en el Código Penitenciario y Carcelario, la normativa internacional y la jurisprudencia.

Dicho incumplimiento ha causado perjuicios graves a los internos, por lo cual se hace necesario el seguimiento y la verificación de esta función, radicada en cabeza de dichos jueces, ya que las tareas de resocialización no solamente son fundamentales para el desarrollo de la política criminal del Estado, sino que además se constituyen en un derecho que se torna fundamental, en tanto se encuentre conectado con el derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en conocimiento de Acciones de Tutela.

Por último será necesario que dicha verificación se instituya de igual manera en nuestro ordenamiento jurídico, como practica principal de la política criminal, encaminada a la realización de los derechos de los internos, sus familias y la sociedad sin distinción alguna.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos de vital importancia para nuestro sistema penal, demostrar el impacto en la reinserción social de los internos por delitos políticos, y el seguimiento realizado por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad; ya que el fin principal de la imposición de una pena es proteger a la sociedad contra el crimen, lo cual se logra en esencia reeducando el individuo, para devolverlo como bueno a la sociedad, surgiendo la pregunta necesaria si lo anterior es aplicable a quienes se encuentra en las prisiones por razones políticas.

Es trascendental desarrollar el presente trabajo de investigación, en aras de encontrar si ha sido viable o no, la creación de dichos jueces en cuanto a esta materia, entrando en contacto con la realidad carcelaria, teniendo en cuenta que si los centros penitenciarios y carcelarios no cumplen con su función de integrar socialmente al individuo, no se estará solucionando de fondo el problema de la criminalidad, solo se le estará conteniendo temporalmente, creando un ambiente de hacinamiento y violación de los derechos con los que cuenta el interno, los cuales son tutelados y corroborados por el sistema universal y regional de derechos humanos a los cuales nos encontramos sometidos.

Consideramos que es importante la realización de este examen ya que existe poco desarrollo sobre el tema, y con base en nuestros hallazgos, exponer si ha sido efectiva la figura de los JEPMS en su función de seguimiento a las actividades de reintegración social de los presos por motivos políticos en Bucaramanga y su área metropolitana, o si es viable plantear otras alternativas en aras a garantizar los derechos de los presos por motivos políticos, quienes, es sabido, son una población que ha sido reiteradamente vulnerada en sus derechos, estigmatizada, segregada y tratada de manera discriminatoria por parte de las autoridades judiciales y penitenciarias.

Finalmente, intentamos contribuir a estudios futuros sobre la materia, con el fin de aportar al desarrollo del derecho penal, pues hasta el momento se ha impulsado el avance del proceso penal, entendido solo hasta pronunciada la sentencia, y se ha dejado totalmente desprotegido al condenado en su transcurso hacia la purga de la pena.

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL

Verificar la labor que cumplen los Jueces de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad, en lo referido a la función que les impone el Código penitenciario y carcelario, modificado por el decreto 2636 de 2004, de hacer seguimiento a las actividades de resocialización, en el marco de los delitos de carácter político en la población masculina de la cárcel Palogordo de Bucaramanga y su área metropolitana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Registrar las actuaciones que han tenido los JEPMS en lo relativo al seguimiento a las actividades de resocialización de los condenados por delitos políticos en Bucaramanga y su área metropolitana, en los periodos comprendidos entre el último año.
- Analizar si la función asignada a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cumplen con los fines de la política criminal del Estado colombiano.
- Proponer alternativas que faciliten al condenado por delitos políticos ser tratado en igualdad de condiciones que el preso por delitos comunes, en lo que respecta a la resocialización.
- Estudiar la necesidad de la implementación de mecanismos y programas de reinserción social e integración social dirigidos a los presos políticos en Colombia.

METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca dentro del tipo de las exploratorias, por tanto en nuestro país no existen antecedentes de investigaciones similares sobre nuestro objeto de estudio; es por ello que indagaremos sobre la materia, recurriendo a diferentes técnicas tales como son, la exploración de fuentes primarias, como archivos institucionales de la Rama Judicial y de Organizaciones No Gubernamentales; así mismo es importante para el desarrollo de nuestra investigación la revisión de expedientes judiciales y la recopilación de leyes y jurisprudencia.

Como parte del trabajo de campo realizaremos diferentes encuestas a jueces, internos, defensores públicos y de derechos humanos, trabajadores sociales y funcionarios del INPEC con el fin de conocer sus impresiones acerca del cumplimiento de las funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en relación con sus deberes de seguimiento a las actividades dirigidas a la resocialización de los internos por motivos políticos de la Cárcel Palogordo de Bucaramanga, encuestas a partir de las cuales tabularemos los datos recolectados con el fin de sistematizar los resultados posteriormente.

Paralelamente, realizaremos entrevistas, tanto a los internos, como a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en aras de conocer los diferentes puntos de vista, y confrontarlos, práctica indispensable para el correcto desarrollo de nuestra investigación, la cual nos llevará a acoger o a descartar nuestra hipótesis.

Este trabajo de campo, servirá para verificar el cumplimiento de la resocialización o reinserción social a este grupo en particular; si es eficaz y que tratamiento les dan los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a estos internos.

Una vez realizados los estudios y tomando en cuenta los resultados, en la medida de lo que nos sea posible, plantearemos soluciones encaminadas a mejorar el aspecto de reincorporación a la vida civil de estos hombres objeto del estudio, como aporte a la investigación.

1. EL DELITO POLÍTICO

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida.”
(*El ingenioso caballero don Quijote de la Mancha*)

1.1. DEFINICIÓN DEL DELITO POLÍTICO

No puede afirmarse que exista un consenso internacional sobre lo que debería entenderse como “delito político”, pues la mayoría de las veces éste se circunscribe a un determinado momento histórico, es decir al contexto espacio-temporal del Estado en cuestión.

A través de los tiempos la concepción del delito político se ha transformado a la par como se transforman las diversas sociedades y como van pasando de un sistema político a otro; así se puede decir que un delito de carácter político tiene una delimitación diferente según el tipo de Estado en cuestión.

Aunque no exista una definición clara de lo que debemos entender como delito político, ya que en muchas ocasiones depende de la ideología política de quien lo aborde, en términos generales se puede afirmar que consta de un elemento subjetivo, determinado por los fines o motivos con que se lleve a cabo, y uno objetivo, que consta en la afectación a un determinado orden político-social.

Encontramos diversas definiciones de autores que han dedicado parte de sus obras a este tema.

El profesor Luis Carlos Zarate se refiere así: “la noción del delito político, tanto en el derecho penal internacional, varía no solo en el tiempo sino en el espacio. Los gobiernos lo entienden de diferente manera, según que ellos se sientan

suficientemente protegidos por las disposiciones de derecho común así como por las leyes. De otro modo, la noción de delito político... Ningún texto legislativo da una definición del delito político”¹.

El profesor Carlos Lozano y Lozano lo define como:

“Por delito político social se entiende aquel que ha sido cometido exclusivamente por motivos políticos o de interés social... Pero la palabra “exclusivamente” se debe entender en el sentido de que los motivos determinantes sean de naturaleza política y social, y por consiguiente, altruista”².

Luis Carlos Pérez en su obra hace alusión al Congreso para la Unificación del Derecho Penal reunida en Copenhague en 1935, en donde se definió el delito político como:

“Son políticos los delitos dirigidos contra los intereses políticos del Estado o contra los derechos políticos del ciudadano. Se reputan también políticos los delitos de derecho común que sean indispensables para la ejecución de un delito político y cuyos hechos materiales constituyen, principalmente, un delito.”³

Para Luis Jiménez de Asúa:

“El delito político está dentro de la delincuencia evolutiva, o sea, aquella que se realiza por móviles altruistas con ánimo de apresurar de un modo más o menos utópico, el progreso político y social.”⁴

¹ ZARATE, Luis Carlos. El Delito Político. Ediciones Librería del profesional, Santa fe de Bogotá, 1996, pág. 7

² LOZANO y LOZANO Carlos. Elementos del Derecho Penal, Editorial Lerner. Bogotá, 1961, pág. 148.

³ PÉREZ Luis Carlos, Los delitos políticos, Bogotá, Pág. 71.

⁴ Jiménez de Asua Luis, Tratado de Derecho Penal, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1965, Pág. 214.

Para Juvenal Herrera Torres el delito político es “la acción que se origina como respuesta a la opresión y que propugna por abolir dicha opresión, para lo cual es condición indispensable derrocar a los dueños del Estado y demoler al Estado mismo en su composición fundamental, para, en su lugar construir un Estado cualitativamente nuevo, accionado por nuevas clases sociales que se fijan la histórica tarea de edificar una nueva sociedad”⁵.

Lo cierto es que el verdadero delito político, no contiene en esencia, una carga de malicia o dolo, más bien su carácter delictivo tiene su referente en el hecho de haberse cometido de tal o cual forma y dentro de un determinado régimen político.⁶

1.2 EL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA

El delito político a lo largo de nuestra historia ha tenido un tratamiento diferenciado del resto de ilícitos, ya que aquel es cometido por motivos de naturaleza política y social, y por consiguiente, altruista, en búsqueda del bienestar general, cuando se considera injusto un determinado orden de cosas y se quiere lograr un progreso político y social, en el marco de una realidad social en la que se detecta un contexto socioeconómico de profundas desigualdades.

El surgimiento del delito político en nuestro país, se remonta desde la llegada de los españoles, ya que por estas épocas surgieron movimientos indígenas, y de ahí en adelante la historia de nuestro país, ha estado marcada por sucesos dirigidos siempre a luchar contra el régimen establecido, buscar la independencia de nuestra nación, y la igualdad social; personajes memorables como Antonio Nariño, Policarpa Salavarrieta, Simón Bolívar entre otros, mantuvieron una lucha

⁵ JAIMES MARIN, Leonardo. (1998). La justicia regional y su tratamiento al delito de rebelión en el derecho comparado en las legislaciones de Colombia y Perú. Tesis de Grado para optar el título de especialista en Derecho Penal. UNAB, Bucaramanga.

⁶ SORIANO ACOSTA Rodolfo Antonio. El Delito Político. psicologiaCientifica.com, 2004, Pág. 3.

enmarcada por los ideales políticos en pro de la libertad. Por tanto la concepción de delito político no es nueva para nosotros.

El delito político aparece en el ordenamiento jurídico Colombiano, con la ley 112 de 1873, de ahí en adelante se promulgaron una serie de normas que reconocían esta institución y que le daban un trato acorde a la época que se estaba viviendo; ejemplo de ello, el artículo 5 del Decreto de 21 de Enero de 1823 que decía: “son conspiradores: Primero, cuantos con ánimo de seducir a los pueblos, esparzan noticias falsas sobre los movimientos y numero del enemigo; Segundo, los que aconsejen, auxiliien y fomenten partidas guerrilleras o que subleven los pueblos...”⁷, la pena era la muerte, La ley de mayo 26 de 1849 eliminó la pena de muerte; ya para 1992 en el código penal de ese año en su artículo 10 consagraba la no extradición de Colombianos y delincuentes políticos.

El Código Penal de 1936 en su artículo 139 decía: “a los que promuevan encabecen o dirijan un alzamiento en armas para derrocar al gobierno nacional legalmente constituido, o para cambiar o suspender en todo o en parte el régimen constitucional existente, en lo que se refiere, a la formación funcionamiento o renovación de los poderes públicos u óranos de la soberanía, quedarán sujetos a prisión de seis meses a cuatro años, a la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo y a la multa de quinientos o cinco mil pesos.

Los que simplemente tomen parte de la rebelión, como empleados de ella con mando o jurisdicción militar, política o judicial, quedarán sujetos a las dos terceras partes de las sanciones indicadas en el inciso anterior.

Los demás individuos comprometidos en la rebelión incurrirán en las mismas sanciones, disminuidas en dos terceras partes”.⁸

⁷ Decreto de 21 de Enero de 1823 art. 5

⁸ Ley 95 de 1936 art. 139.

Y su artículo 140 decía: “No quedarán sujetos a sanción alguna los que habiendo sido reclutados por los rebeldes se limiten a servir como soldados sin cometer ningún delito”⁹.

Es de resaltar como el Código Penal de 1936, daba un trato especial al delito político, y mantenía su connotación altruista, había un reconocimiento pleno de esta institución.

La Corte Constitucional en Sentencia C-009 de 1995 con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo hace referencia al delito político de la siguiente manera: ““El delito político es aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención”¹⁰ .

En el año de 1997 la figura del delito político sufre un fuerte espaldarazo al declararse inexecutable el artículo 127 del Código Penal que decía: “los rebeldes o sediciosos no quedaran sujetos a pena por los hechos cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo.”¹¹

A partir de ese momento el delito político como institución, empieza una lucha por no desaparecer, y el estado Colombiano con sus posteriores regímenes a eliminarlo de la legislación, sin importar que es reconocido por organismos internacionales como, la Organización de Estados Americanos que en lo referente

⁹ Ley 95 de 1936 art. 140.

¹⁰ Sentencia C-009 de 1995 M.P. Vladimiro Naranjo. Corte Constitucional.

¹¹ Código Penal Colombiano 1980 art. 127

al tema ha señalado lo siguiente: “Los delitos políticos se caracterizan por el objeto o móvil que ha determinado la ofensa, objeto o móvil de naturaleza altruista y que consiste en tener en la mira la instauración de un ordenamiento político jurídico diferente del que está en vigor y que se considera con razón o sin ella, éticamente superior a éste”¹².

Con todo esto el delito político recibió la calificación de terrorismo, y empezó una persecución de aquellos que tienen ideales y convicciones de cambio y de transformación. Quedando así el delito político reducido a casi una quimera, a la espera de que un día el pueblo Colombia despierte, y no tema más a sus gobernantes, son ellos los que deben temer a su pueblo.

1.3. EL DELITO POLÍTICO EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL COLOMBIANA

En la actualidad el delito político está tipificado en el Título XVIII de nuestro Código Penal, denominados “De los delitos contra el régimen constitucional y legal” en los artículos 467 a 473, dentro de los cuales se configuran tres tipos de conductas, la rebelión, la sedición y la asonada, incluso es tipificada la mera conducta de Conspiración para cometer alguno de estos tres delitos, como delito con pena privativa de la libertad.

La Constitución Política Colombiana de 1991, continuando con la tradición clásica del derecho penal, le da un tratamiento benévolo al delito político¹³.

¹² Caracterización del delito político de la OEA citado en Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; *Terrorismo o rebelión. Propuestas de regulación del conflicto armado*, Bogotá, diciembre de 2001, pág.60.

¹³ CRUZ ALARCÓN, Angi Margiett, SIERRA SILVA, Andrea Marcela. (2011). Los jueces de ejecución de penas de Bucaramanga como garantes de las condiciones dignas del lugar en el que se da el cumplimiento de la pena por delitos políticos dentro del centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga. Tesis de Grado para optar el título de Abogado. UIS, Bucaramanga.

Dentro del articulado que integra la carta y que hace referencia a este, encontramos los siguientes artículos:

Artículo 35. Modificado. Acto Legislativo 01 de 1997. “La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley.

Además, le extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal Colombiana. La ley reglamentara la materia.

La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma”.

Artículo 150. Corresponde al congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (....).

Numeral 17. Conceder por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiera lugar.”

Artículo 179. No podrán ser congresistas:

Numeral 1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Artículo 201. Corresponde al gobierno, en relación con la rama judicial (....)

Numeral 2. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.

Artículo 232. Requisito para ser Magistrados de las altas Cortes. Para hacer Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:(...)

Numeral 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Artículo 299. Inc. 2º. Modificado acto legislativo 02 de 2002, art. 2o. Numeral 2
Para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de veintiún años de edad, no ser condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección. Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.

Artículo transitorio 18. Mientras la ley establece el régimen de inhabilidades para los gobernadores, en las elecciones del 27 de octubre de 1991 no podrán ser elegidos como tales:

Numeral 1. Quienes en cualquier época hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, con excepción de quienes lo hubieran sido delitos políticos o culposos.

Artículo transitorio 30. Autorízase al gobierno nacional para conceder indultos o amnistías por delitos políticos y conexos, cometidos con anterioridad a la promulgación del presente acto constituyente, a miembros de grupos guerrilleros que se reincorporen a la vida civil en los términos de la política de reconciliación, para tal efecto el gobierno Nacional expedirá las reglamentaciones correspondientes. Este beneficio no podrá extenderse a delitos atroces ni a homicidios cometidos fuera de combate o aprovechándose del estado de indefensión de la víctima.

Desnaturalización de delito político: El artículo 127 del anterior Código Penal establecía que “los rebeldes o sediciosos no quedaran sujetos a pena por los hechos cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo” fue declarado inexecutable el 23 de Septiembre de 1997 por la Corte Constitucional con ponencia de los Magistrados, Dr. Jorge Arango Mejía y Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Arguyendo la sala plena de la Corte que se declaró la inexequibilidad de la norma debido a que se anteponía al artículo 2 de la Constitución Política que habla de los fines del Estado, y dentro de los cuales está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” Es contraria a la primera de estas dos finalidades una norma que permite la comisión de toda clase de delitos y asegura su impunidad...”, así mismo la Corte se refirió a otra serie de artículos tales como; el inciso segundo del artículo 4° que impone a los nacionales y extranjeros en Colombia el deber de acatar “la constitución y las leyes” entre ellas la ley penal. Es claro que normas que permiten la comisión de todos los delitos a quien cometa los de rebelión o sedición, vulneran esta norma del artículo 4°. “El artículo 13 de la Constitución consagra la igualdad ante la ley. Las normas que se examinan establecen un privilegio inaceptable para quienes, por su propia voluntad, incurrir en los delitos de rebelión...”, el artículo 127 quebranta el artículo 22 de la Constitución referente a la paz. “Desconoce, además el artículo 229 de la Constitución que establece el derecho de toda persona para “acceder a la administración de justicia”, por esta razón: como los rebeldes y

sediciosos no están sujetos a pena por los hechos punibles cometidos en combate, en su caso solamente se investigan los delitos de rebelión y sedición.... En consecuencia las víctimas de los demás delitos cometidos por los rebeldes o sediciosos, o sus herederos, se ven privados de la posibilidad de constituirse parte civil en un proceso penal para reclamar la indemnización de perjuicios". "Finalmente, quebranta el artículo 250 de la Constitución, porque la Fiscalía General de la Nación no puede investigar los delitos cometidos por rebeldes o sediciosos en combate..."

Dentro del salvamento de voto planteado por los Magistrados Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero formulan el siguiente cuestionamiento: ¿Qué queda entonces del delito político en nuestro país? (Después de ser declarado inexecutable el art. 127 del C.P).

Los Magistrados responden de la siguiente manera: afirman que los delitos políticos siguen siendo exclusivamente la rebelión, la sedición y la asonada, pero que ya no es posible subsumir en ellos otros hechos punibles conexos, como los homicidios en combate. De otro lado, encuentran que la decisión de la Sala Plena de la Corte se contradice, al restringir el delito político, pero a su vez reconoce que es posible la amnistía para el delito político y los conexos.

Y terminan su salvamento de voto con la siguiente pregunta, ¿qué es delito político?

"Delito político son aquellas conductas que, por graves motivos de conveniencia pública, el Congreso, por votación calificada, determine que son hechos punibles amnistiados o indultados. Así, al destruir la noción clásica de delito político, la sentencia estaría abriendo las puertas para que las más disímiles conductas puedan ser amnistiadas e indultadas. No deja de ser paradójico que eso se haga

en nombre de la igualdad ante la ley penal y en defensa de los derechos”¹⁴.

Apareció luego en nuestro país la política de la Seguridad Democrática y en una avanzada mordaz, el proyecto de ley 782 de 2002, de la famosa Ley de Justicia Y paz en su artículo 64 pretendía eliminar las tres clásicas tipificaciones de este delito, consagradas en la legislación penal, la rebelión, la sedición y la asonada, para ser manejadas como concierto para delinquir, el porte ilegal de armas, y más grave aun en terrorismo, partiendo de la base de que en Colombia no hay conflicto interno. Tras duros debates este artículo fue eliminado del proyecto.

A la fecha estas tres tipificaciones del delito político se mantienen en los artículos 467, 468, y 469, con penas privativas de la libertad de 6 a 9 años para la rebelión, de 2 a 8 años para la sedición, y de 1 a 2 años para la asonada; aumentadas las penas mínimas por la ley 890 de 2004 a 8, 3 y año y medio, respectivamente.

1.4. CLASES DE DELITOS POLÍTICO

Los delitos políticos se dividen en delitos políticos puros y delitos políticos relativos o concurrentes, y estos a su vez en complejos y conexos.

Los delitos políticos puros, son aquellos que vulneran los derechos que pertenecen al Estado.

Los delitos políticos relativos o concurrentes, desde el punto de vista objetivo, lesionan a un individuo o al Estado¹⁵, este a su vez se subdivide en complejos, que son aquellos lesionan en un hecho único desde el punto de vista material, el orden político y el derecho común a la vez; y conexos que son aquellos que se presentan cuando hay muchos hechos delictuosos que se relacionan lo unos a los

¹⁴ Sentencia C-456 de la Corte Constitucional del 23 de septiembre de 1997. Salvamento de voto de los Magistrados Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero.

¹⁵ <http://www.monografias.com/trabajos16/delito-politico/delito-politico.shtml>

otros por un lazo más o menos estrecho, y que violan derechos individuales con un fin político.¹⁶

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se tipifican tres delitos dentro del marco que el delito político encierra, que son la rebelión, la sedición, y la asonada.

1.4.1. Rebelión. La rebelión es todo acto mediante el cual se muestra oposición o rebeldía a algún tipo de autoridad, que puede materializarse a través de un individuo, una institución o un grupo de personas. Nace de alguna clase de descontento en determinado tiempo y en determinada situación, la mayoría de las veces se manifiesta de forma violenta y repentina, buscando a través de diversos medios el cambio a esa situación provocadora de el inconformismo.

Las mayorías de las veces estas van dirigidas a oponerse frente a algún tipo de autoridad, por tanto estas se han dado tradicionalmente contra instituciones como el Gobierno, el Estado o contra organismos que lo componen. Es importante tener en cuenta que rebelión y revolución no son lo mismo, ya que esta no se caracteriza por buscar cambios realmente profundos, como si lo puede significar una revolución; quiere decir esto, que la rebelión es un elemento integral dentro de esta.

La rebelión es la canalización de un derecho político que le pertenece a todo el conglomerado social: el derecho de resistencia a la opresión, cuyos fundamentos son la libertad humana y el derecho de buscar un gobierno justo y una sociedad más satisfecha.¹⁷

¹⁶ Op. Cit,

¹⁷ OCOSPOMA PELLA, Enrique. El caso Humala: ¿Delito de rebelión o de terrorismos? Profesor de Derecho Penal de la Universidad Gracilazo de la Vega. México. Artículo publicado en la Gaceta Jurídica-Actualidad Jurídica N 135 p 76 a 80. Tomado de www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pddf/delitoderebelionoterrorismo.pfd rescatado el 03/12/2010

Dentro de nuestro marco normativo la rebelión se encuentra tipificada en el art. 467 de C.P, y su sanción va de 8 a 14 años y multa de 133.33 hasta 300 SMLV.

Artículo 467. Rebelión. Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de seis (6) a nueve (9) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.¹⁸

1.4.2. Sedición. Es un término para referirse a conductas que puedan ser estimadas por la autoridad legal como motivo de insurrección en contra del orden constitucional establecido, ya sea la exposición de discursos, el desarrollo de organizaciones, la escritura y distribución de textos u otras acciones. La sedición con frecuencia incluye la subversión de la Constitución y la incitación de descontento o resistencia a la autoridad legal. La sedición incluye cualquier conmoción y generalmente se presenta asistida por violencia directa en contra de la ley.

Debido a que la sedición es típicamente considerada como un acto subversivo, la posibilidad de que pueda ser perseguible como un delito, varía de acuerdo al código legal de cada país.¹⁹

La Corte Constitucional en Sentencia C 009/95 se refiere a la sedición de esta manera; Mediante la sedición ya no se persigue derrocar al gobierno nacional, ni suprimir el régimen constitucional o legal vigente, sino perturbar la operatividad jurídica; desde luego esta conducta tiene que ser tipificada, por cuanto en un Estado de Derecho es incompatible la coexistencia de dos fuerzas armadas

¹⁸ Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 467.

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Sedición>

antagónicas, y, además, como se ha dicho, no puede legitimarse la fuerza contra el derecho.²⁰

Es así que la sedición está tipificada como delito en el art. 468 del C.P. y tiene una pena de 2 a 8 años de prisión y una multa de 50 a 100 SMLV.

Artículo 468. Sedición. Adicionado por el art. 71, Ley 975 de 2005. Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes, incurrirán en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes..²¹

1.4.3. Asonada. El diccionario de la Real Academia de la Lengua la define como la reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político.

Es Una manifestación o marcha, es la exhibición pública de la opinión de un grupo activista (económica, política o social), mediante una congregación en las calles, a menudo en un lugar o una fecha simbólica y asociada con esa opinión. El propósito de una manifestación es mostrar que una parte significativa de la población está a favor o en contra de una determinada política, persona, ley, etcétera. El éxito de una manifestación suele ser considerado mayor cuanto más gente participa. En algunas manifestaciones se producen disturbios y violencia contra objetos (como los coches), establecimientos, peatones o la policía, o incluso contra los mismos manifestantes. Generalmente, otros mecanismos de protesta como las huelgas (especialmente las huelgas generales) van acompañados de manifestaciones.²²

²⁰ Sentencia C 009/ 95.Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

²¹ Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 468.

²² <http://es.wikipedia.org/wiki/Asonada>.

Frente a este tema la Corte Constitucional en la Sentencia C 009/95 y considera que: “La asonada no tiene razón de ser, por cuanto con la consagración constitucional de la democracia participativa, con mecanismos eficaces para ello, no hay cabida para generar el desorden, a través de la asonada, lo cual impide la misma participación ciudadana institucionalizada. También contradice uno de los fines del Estado, como lo es el orden político, social y económico justo. La asonada, al impedir la tranquilidad, priva a los miembros de la sociedad civil de uno de sus derechos fundamentales, cual es la tranquilidad, además de desvertebrar la seguridad; al hacerlo, es injusta, luego tal conducta es incompatible con el orden social justo. Admitiendo, en gracia de discusión, que se trata de la expresión contra una injusticia, no hay legitimación in causa para la violencia, pues la justicia no admite como medio idóneo para su conservación su antinomia, es decir, la injusticia. Finalmente, contra la tranquilidad ciudadana no hay pretensión válida ya que los ataques a la población civil están expresamente prohibidos por los convenios de Ginebra de 1949.”²³

En nuestro C.P. la asonada se tipifica como delito dentro del art. 469: “Los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, incurrirán en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.”²⁴

1.5. EL DELITO POLÍTICO EN CONEXIDAD CON LOS DELITOS COMUNES

En lo referente a este tema nos encontramos con diversas posiciones frente al trato que debe dársele al delito político y el estatus con que debe ser manejado. De manera tal que la conexidad de este, con los delitos comunes ha generado resquemores entre los partidarios y los opositores.

²³ Sentencia C 009/95

²⁴ Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 469.

El Dr. Luis Carlos Pérez se refiere a este tema así: “reputan también políticos los delitos de derecho común que sean indispensables para la ejecución de un delito político y cuyos hechos materiales constituyen, principalmente, un delito.”²⁵

“Lo de la conexidad se explica en que si el rebelde, sedicioso, subversivo, usurpador de poder etc., al pretender suprimir el orden constitucional con su accionar insurgente y armado, viola otras normas del Código Penal como por ejemplo, contra la propiedad (robo, hurto, incendio etc.), contra la vida (homicidio, lesiones), retención y secuestro de personas o funcionarios públicos, no lo calificaría por parte del juez natural como individuo o individualmente considerado, sino como integrante de un colectivo. A ese sujeto lo que le inspira es erradicar ese orden constitucional vigente al que ataca, A ese sujeto lo que le inspira es erradicar ese orden constitucional vigente al que ataca. Lo hace. No aisladamente, ni a su enriquecimiento personal”.²⁶

Se presentan grandes vacios dentro de la legislación, que han llevado a entablar acciones constitucionales que pretendan aclarar el panorama, y buscar por parte del legislador un tratamiento benévolo y digno hacia los delincuentes políticos.

El Dr. Carlos Gaviria Díaz dentro del análisis que hizo en del proyecto de sentencia para declarar exequible el Art.127 del Código Penal, que finalmente no fue aprobado por la Corte, se refirió a la conexidad en los delitos políticos de la siguiente manera:

“Lo que hace la norma demandada es subsumir dentro de los delitos de rebelión y sedición, y por ende sancionarlos con las penas acordadas para éstos, otros

²⁵ PÉREZ Luis Carlos, Los delitos políticos, Bogotá, Pág. 71.

²⁶ <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Qjklp7-1ilsJ:buenosdiasamerica.blogia.com/2005/061004-el-delito-politico-otro-desvario-de-uribe.php+el+delito+politico+en+conexidad+con+otros+delitos&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=co&source=www.google.com.co>

hechos punibles cometidos en combate, que en circunstancias diferentes serían sancionados autónomamente. Verbigracia, el homicidio y las lesiones. Y lo hace así por dos razones, una fáctica y otra normativa. La primera parece evidente: no es posible, *en un combate*, individualizar responsabilidades, y tal individualización en materia penal, es inexcusable. Lo único que puede establecerse es quienes se han alzado en armas y aun quienes han participado en un enfrentamiento armado, a fin de imputarle a cada uno de ellos el delito de rebelión o de sedición. Parece una dificultad insuperable, determinar con fuerza de verdad asertórica, quien, individualmente (en un combate) es el autor de un hecho punible distinto de aquel que, por sí mismo constituye la rebelión o la sedición.

La segunda, de orden normativo, obedece al tratamiento benévolo que los regímenes democráticos acuerdan para el delito político. Puede afirmarse, que la conexidad, vale decir la absorción de los delitos comunes por el delito político, es el símbolo inequívoco de que éste es reconocido y diferenciado favorablemente de otras conductas delictivas. El contraste más obvio hay que establecerlo con el concierto para delinquir, la instigación y el terrorismo, conductas agrupadas en nuestro código bajo el rubro de “Delitos contra la seguridad pública” en los cuáles se hacen concurrir las penas previstas para cada una de esas modalidades delictivas, con las que correspondan a los hechos punibles autónomos que en ejecución de ellas se cometan.”²⁷

La Sentencia C-456 de 1997 de la Corte Constitucional abolió la conexidad del delito político con el homicidio y las lesiones producidas en combate, que en adelante se penalizarían como delitos autónomos (el terrorismo y los delitos atroces, incluido el secuestro, han sido siempre excluidos de la conexidad). En el año de 1993 fue excluido cualquier tipo de secuestro. En la Convención de Viena, el narcotráfico, y en el Tratado de Roma, los crímenes de lesa humanidad y de

²⁷ GAVIRIA DIAZ, Carlos. Proyecto de sentencia demanda de Inconstitucionalidad del Art 127 del Código Penal.

guerra.

Finalmente aunque el delito político se mantiene en nuestras leyes y doctrinas, se ha vuelto muy limitado y la conexidad con el delito común es casi nula. Aclarando que no se pretenden desconocer las normas y tratados de derecho internacionales, entonces ¿el delito político sin conexidad en que se convierte?

1.6. ESTRATEGIA JUDICIAL EN LOS PROCESOS POLÍTICOS EN COLOMBIA.

Para abordar este tema, es necesario hacer mención del libro **ESTRATEGIA JUDICIAL EN LOS PROCESOS POLÍTICOS***, escrito por el jurista Francés Jacques Vergès quien fuera abogado del F.L.N. argelino y de los comandos palestinos, su obra es considerada como el arte de la defensa política, y en ella con su vasta experiencia en todo lo referente a procesos judiciales que se enmarcan dentro del delito político, por haber sido abogado de un gran número de opositores a regímenes de diferentes estados, en diferentes tiempos, plasma su concepción de este delito, y nos muestra las dos posiciones que se pueden tomar frente a esta clase de procesos, las cuales denomina estrategias. Estas son:

1.6.1. Proceso de Connivencia. Se caracteriza porque en esta clase de procesos hay una necesidad fundamental dirigida a respetar el orden público; puede ocurrir que, el acusado se declare inocente y niegue los hechos, o se declare culpable y alegue a su favor circunstancias excepcionales. En el primero de los casos, el acusado trata de probar su inocencia, o al menos la ausencia de pruebas de culpabilidad, y en el segundo, trata el acusado de buscar una rebaja o redención en la pena que ha de imponérsele.

Por tanto, el acusado respeta las reglas del juego, acepta la legitimidad de las leyes y la competencia del tribunal.

* VERGES. Jacques M. Estrategia Judicial en los Procesos Políticos. Editorial Anagrama. 1970.

No hay más que una voluntad de vencer, y esa voluntad es la acusación.

1.6.2. Proceso de ruptura. En esta clase de procesos, el acusado no acepta la legitimidad del juicio, ni la del juzgador, para que lo juzgue, pues está en contra de cualquier actuación que tome el Estado, ya que dentro de los parámetros de un ideal, se opone al orden establecido por el gobierno de turno.

El acusado se erige en acusador de los representantes legales de un sistema injusto, y busca que el proceso se haga público, en aras de defender sus ideales, esto resulta más eficaz para la idea defendida y también para el procesado.

La ruptura produce un desorden dentro de la estructura que se maneja en los procesos, debido a que los hechos pasan a segundo plano, así como las circunstancias de la acción, quedando como prioridad la impugnación del orden público.

El autor pone como ejemplo de esta clase de procesos, el seguido a Sócrates, y lo denota como el primer proceso de ruptura en la historia que ha sido relatado, dice entonces que si el acusado se refiere a su vida, no es para excusar sus actos, sino al contrario para mostrar su carácter premeditado: *“... Varones atenienses, estoy en estos momentos muy lejos de defenderme a mí mismo aunque alguno tal vez lo crea; a vosotros estoy defendiendo.*

Así que (...) si me dijeseis a este respecto: Sócrates, por esta vez no damos crédito a Anyto, sino que te dejamos libre, con la condición precisa de que, en adelante, ya no te des a la faena ni de poner a nadie a prueba, ni de filosofar; pero si te sorprendemos una vez más en la misma faena, morirás sin escape. Ante un trato semejante yo respondería: Varones atenienses, sois para mí inseparables, os amo; obedeceré con todo, antes a Dios que a vosotros, y mientras me quede un soplo de vida, mientras este en mi poder, no cesare de filosofar, exhortándoos y diciendo claramente a quien quiera de vosotros a quien tenga ocasión de hablar.

Lo que en mi ya es costumbre decir; varones atenienses, o creéis a Anyto o a mi; y tanto que me absolváis como que no me absolváis, no he de hacer otra cosa, ni aunque miles de veces a morir.

... Oíd, pues, lo que a mí me aconteció para que sepáis bien sabido que ni en una sola cosa cederá contra justicia, por temor a la muerte, aunque, por el mero y mismo hecho de no ceder, pereciera.

... ¿Qué soy digno de padecer o pagar por haber enseñado, sin descanso, toda mi vida, descuidando lo que tanto cuidan otros; enriquecimiento, economía, generalatos, caudillajes de muchedumbres, magistraturas? (.....) ¿Que puede pues estarle bien a un varón y bienhechor, que pide solamente tener vagar para amonestarlos? No hay varones atenienses, cosa que estuviera mejor que sustentar el Prytaneo a un tal varón'²⁸

Vemos entonces en los fragmentos de este juicio la posición de Sócrates frente a este proceso, sus juzgadores y el Estado, justifica sus acciones, no se arrepiente de ellas y está dispuesto a morir, no sin antes dejar claro su pensamiento ante los presentes.

El juicio que se le realizó a Jesucristo, es otro gran ejemplo del proceso de ruptura; no se acogió a las leyes de los hombres, Poncio Pilatos le pidió que se retractase de sus afirmaciones, él se negó y sostuvo siempre ser el hijo de Dios y recibió su pena de la manera más digna, y obviamente dejó un mensaje para todos.

²⁸ Apología de Sócrates, traducción al castellano de J.D. García Bacca. Edic. Universidad Autónoma de México.1994. (N. de T.)

La posibilidad de una ruptura sorprende siempre a los jueces y numerosos defensores la rechazan; lo más que puede esperarse de ellos es que traten de poner a la sociedad en contradicción con sus principios²⁹.

En estos procesos, la defensa impugna las bases que sustentan la acusación. Sus normas y los principios que las inspiran son cuestionados y, por tanto, no se acepta el sometimiento a las mismas, aun cuando sean ciertos los hechos aportados como pruebas. El acusado cambia su posición de individuo juzgado en un proceso común por la de detractor del Estado, convierte las audiencias venideras en plataformas para exponer públicamente sus ideas, hacer críticas profundas al gobiernos y sus políticas, ganar adeptos, sembrar dudas si es necesario, sin importar finalmente el resultado o la decisión que tome el Juzgador, solo importar plantar un ideal, que el juicio no sea olvidado y que impulse a más gente a seguir su camino, ese es el triunfo del acusado en un proceso de ruptura.

La paradoja de los procesos de ruptura estriba en que el individuo hace todo lo posible por eclipsarse y, al mismo tiempo, por la propia índole de su empresa no debe lograrlo enteramente. A través suyo, la ideología de la que es portavoz y la acción de la que es vector cobran forma humana y valor de ejemplo. Así alcanza el proceso su propia meta: expresar la dialéctica de la relación individuo-sociedad³⁰.

1.6.3. Viabilidad del proceso de ruptura en Colombia. En nuestro país, como ya se ha expresado anteriormente el delito político carece de reconocimiento estatal como institución, es muy difícil que un individuo sea juzgado solo por delito político, no hay conexidad con delitos comunes, hay concurso de delitos, y se le juzga por otras acciones relegando a un segundo plano la esencia de este. Entonces someterse a un proceso de ruptura como estrategia judicial, resulta ser

²⁹ VERGES. Jacques M. Estrategia Judicial en los Procesos Políticos. Editorial Anagrama. 1970. Pág. 27

³⁰ VERGES. Jacques M. Op Cit. Pág. 118

casi imposible, partiendo de la base que el Estado no reconoce el conflicto armado, se maneja la concepción de derecho penal del enemigo, y llevar la audiencia a lo más pública que se pueda es algo difícil.

Es por eso que el preso político debe someterse al proceso de connivencia, como estrategia en aras de que su pena sea lo más corta posible, si se hallare culpable, o tratar de llevar una defensa técnica si se declara inocente.

Es cierto que no se deben justificar los actos que dañan a la población civil, ni a aquellos que cometen acciones reprochables por la sociedad, disfrazándolos como lucha revolucionaria, pero si se debe conservar el espacio para aquellos que se oponen contra el régimen establecido por razones eminentemente políticas y patrióticas en algún determinado momento de la historia, somos un país que surgió de una revolución que como resultado nos entregó la independencia, hace parte de nuestra esencia.

2. LA PENA DENTRO DEL MARCO DEL DELITO

“El amanecer es siempre una esperanza para el hombre”

J.R.R TOLKIEN

2.1 DEFINICIÓN DE PENA

“La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.”³¹

Lo que busca entonces la pena es limitar ciertos derechos del individuo, cuando este actúa en contravía de los preceptos sociales, bajo la premisa de que dicha actuación está tipificada como delito.

Beccaria se remonta a los orígenes de la sociedad para hablar del nacimiento de la pena, en la medida que el hombre para unirse en sociedad debió crear las leyes, para mantener la armonía de esta, y se refiere a la pena como un “instrumento de intimidación” dirigido a todo los miembros de la sociedad, con el ánimo de que asuman un comportamiento y una conducta acorde a las leyes, todo esto infundado por el temor al castigo.

Francisco Carrara³², dice que la pena tiene tres definiciones: en sentido general, la pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor; en sentido especial,

³¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Pena>.

³² Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. (1989). Editorial Heliasta. (Vol. 2). P. 182.

la pena designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo, expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito.

José Antonio Cancino define la pena como “un juicio de desvalor ético-social de carácter público que recae sobre el delincuente por haber cometido una infracción jurídica penal.”³³

Günther Jakobs dice de la pena: “Es siempre una reacción ante la infracción de una norma. Mediante la reacción siempre se pone de manifiesto que ha de observarse la norma. Y la reacción demostrativa siempre tiene lugar a costa del responsable por haber infringido la norma (por “acosta de” se entiende en este contexto la pérdida de cualquier bien). Se trata de un problema normativo: de la asignación de un suceso perturbador a quien ha de soportar aquellos costos que son necesarios para eliminar la perturbación.”³⁴

Emile Durkheim³⁵, sociólogo, considera que la pena es la representación directa del orden moral en la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en este sentido afirma que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo.

Alfonso Reyes Echandia³⁶ considera que la pena se puede definir como la expresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de

³³ Noya Novais, Josefa. (2003). *Origen, justificación y naturaleza de la pena*. En: *Derecho penal y sistema acusatorio en Iberoamérica*. (P. 21-27) Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. P. 24.

³⁴ Apuntes para una discusión sobre la función preventiva de la pena y los incrementos punitivos. González Amado, Iván, Op. Cit., P. 151

³⁵ Garland, David. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. (Trad. B. Ruiz de la Concha). México: Siglo Veintiuno Editores. P. 42.

³⁶ Reyes Echandia, Alfonso. (1996). *Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. P. 245.

hecho punible.

Es así como podemos encontrar como numeroso juristas, sociólogos, filósofos, entre otros, dan conceptos diversos de la pena, pero siempre girando en torno a algo en común, una reacción a una transgresión moral y legal que perturba el orden social.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Las penas pueden variar dependiendo el tipo de delito, y la legislación de cada estado, a continuación se presenta una clasificación de las penas más manejadas a nivel global.

2.2.1. Penas corporales. Son aquellas que llevan implícito un castigo que afecta la integridad física.

Dentro de este tipo de penas encontramos:

- **Tortura:** Pena que va en contra de los derechos humanos, por darle un trato degradante al ser humano; actualmente es usada en algunos países, dentro de sus prácticas encontramos; los azotes, amputaciones, entre otras.
- **Pena de muerte:** Es la pena más drástica, ya se a abolido en algunos países, en Colombia se abolió con la ley de mayo 26 de 1849, y es causa de innumerables debates entre defensores de derechos humanos y estados que la mantienen vigente es su legislación.

2.2.2. Penas infamantes. Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares (por ejemplo, la degradación).

2.2.3. Penas privativas de derechos. Son aquellas que como su nombre lo indica privan al sujeto que infringe la norma a acceder a ciertos derechos, como el derecho al voto, privación de la patria potestad, a los profesionales a ejercer su profesión, inhabilidad a quienes ejerzan cargos públicos, prohibición para conducir, para portar armas, etc.

Esta pena se ha venido utilizando mucho por parte de los Estados, y en la mayoría de los casos a resultado efectiva.

2.2.4. Penas privativas de libertad. Esta pena es consecuencia de un proceso judicial, en donde el Juez en su fallo limita y prohíbe al imputado su libre movilidad, y ordena recluirlo en un centro penitenciario y carcelario, cuando es menor de edad en una correccional, o si el caso lo amerita en su propio domicilio. Esta pérdida de la libertad es por un tiempo determinado, pero en algunos países ante la gravedad del hecho punible puede ser perpetua.

2.2.5. Penas pecuniarias. Esta pena busca castigar al sujeto en su parte patrimonial, y generalmente se le conoce como multa, también encontramos la caución. Aunque la reparación de la víctima dentro del tema de la responsabilidad civil, es una sanción pecuniaria, va ligada generalmente a un proceso judicial en donde la pena principal es la privación de la libertad.

2.3. LA FUNCIÓN DE LA PENA.

“La ley penal debe permitir sólo la reparación de la perturbación causada a la sociedad. La ley penal debe ser concebida de tal manera que el daño causado por el individuo a la sociedad sea pagado; si esto no fuese posible, es preciso que ese u otro individuo no puedan jamás repetir el daño que han causado. La ley penal debe reparar el mal o impedir que se cometan males semejantes contra el cuerpo

social”³⁷.

La discusión en torno a la función de la pena jurídica se plantea en diversos sentidos, partiendo de una perspectiva sociológica importa cuál es la función que efectivamente cumple la pena jurídica en un sistema social. Desde el punto de vista de la dogmática jurídica se trata de averiguar qué función se atribuye a la pena en el derecho vigente.³⁸

El estudio de la función de la pena ha pasado por distintas fases. “A principios del siglo XIX predominaban concepciones preventivas generales como las de Feuerbach, Filangieri y Bentham junto a posiciones retribucionistas como la de Kant. Los hegelianos insistieron, más avanzado el siglo, en la retribución. Apareció luego la nueva dirección del positivismo naturalista a favor de la prevención especial. La «lucha de Escuelas» que ello motivo entre los partidarios de la pena retributiva y los prevencionistas, se resolvió mediante un compromiso por las teorías eclécticas, que combinaron con distintos matices la retribución, la prevención general y la prevención especial.”³⁹

La función de la pena ha sido clasificada en:

2.3.1. Teorías Absolutas.

Justicia retributiva.

La función es restablecer el daño que se ha causado, basada en el planteamiento

³⁷ FOUCAULT Michael. La Verdad y Las Formas Jurídicas. Conferencias Cuarta y Quinta (1990). Pág. 2.

³⁸ CRUZ ALARCÓN, Angi Margieth, SIERRA SILVA, Andrea Marcela. (2011). Los jueces de ejecución de penas de Bucaramanga como garantes de las condiciones dignas del lugar en el que se da el cumplimiento de la pena por delitos políticos dentro del centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga. Tesis de Grado para optar el título de Abogado. UIS, Bucaramanga.

³⁹ El derecho penal en el estado social y democrático de derecho. Mir Puig, Santiago, Op. Cit., 136

de EMMANUEL KANT, que consideraba la retribución como un principio jurídico, “El castigo judicial no puede nunca ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad civil, sino en cambio debe en todos los casos imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un crimen”.⁴⁰

Por tanto si se considera el delito como un daño que se hace al orden social determinado, y este daño está contemplado y sancionado dentro de la ley, debe aplicarse una pena para que se restablezca el orden social vulnerado, y se imponga una pena por esto, como una retribución que el Estado le otorga a aquel que ha sido víctima del delito.

La idea central de esta concepción es que la pena debe ser impuesta por imperativos de la razón, aunque su ejecución no sea necesaria para la convivencia social.

“El rasgo común de las teorías absolutas radica en examinar los fines de la sanción mirando hacia el pasado, es decir hacia el delito cometido. No obstante existen corrientes más recientes que defienden la retribución como limite a los excesos a que pueden conducir las teorías que miran hacia la prevención así, independientemente de las consecuencias que hacia el futuro pueda representar la imposición de una pena, lo cierto es que la misma no puede ir más allá de la aflicción necesaria que debe causarse al delincuente.”⁴¹

El aporte de esta teoría es la limitación que se le impone a la pena, pues se opone a que se castigue mas allá de le gravedad del hecho cometido.

⁴⁰ Citado por Martin, Jacqueline (2005). *The English Legal System* (4th ed.), p. 174. London: Hodder Arnold.

⁴¹ Bazzani Montoya, Darío. (2003). Teoría de la pena y proceso penal. En Memorias XXV. Jornadas Internacionales de Derecho Penal (P. 9-20), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. P. 9-10.

2.3.2 Teorías Relativas.

Prevencionismo

Estas teorías que entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función social, y dentro de sus aportes más importantes esta que van encaminadas hacia el futuro, es decir buscando prevenir delitos venideros, a diferencia de la retribución que mira al pasado y se agota en el castigo de lo hecho. Son dos las teorías:

2.3.2.1 Teoría preventiva general. Encontramos la teoría general negativa impulsada por von Feuerbach, y su objetivo principal es utilizar como ejemplo al sujeto que cometió el acto delictivo, e intimidar a la sociedad para que no cometa el mismo acto, a fin de sufrir igual castigo que el impuesto al sujeto usado como ejemplo. Se influencia a la sociedad mediante la psicología de la coacción. Encontramos también la teoría general positiva impulsada por Günther Jakobs, y su objetivo ya no es motivar a la sociedad a través de la intimidación de la sanción penal, sino reafirmar las expectativas de cumplimiento de las normas jurídicas, o sea mantener la vigencia de la norma.

2.3.2.2 Teoría preventiva especial. Uno de los principales autores dentro de esta teoría es Franz von Liszt.

“supone apartar temporal y físicamente al sujeto de la posibilidad de la realización de delitos como el que cometió, mediante la internación en un centro en el cual se lograra que desista de la comisión de nuevos punibles y su adaptación a la vida en sociedad. En resumen, la prevención especial pretende la neutralización temporal, el condicionamiento personal ante la amenaza de una nueva pena y la

resocialización.”⁴²

Esta teoría trae consigo unos efectos;

- **Peligrosidad criminal:** La aplicación de la pena evita que el sujeto cometa actos ilícitos, de manera que se busca evitar el peligro que para la sociedad supone el criminal.
- **Prevención especial en sentido estricto:** Supone el condicionamiento interno del sujeto que ha infringido la norma para que no vuelva a realizar tales infracciones. Así pues, la prevención especial en sentido estricto está íntimamente ligada a la figura de la reincidencia, e indirectamente unida a la peligrosidad criminal, pues intenta reducir el riesgo que la sociedad.⁴³

Esta teoría es criticada por que no le importa sacrificar a un individuo en aras de proteger la sociedad

2.3.2.3 Teorías Mixtas. Ante las críticas de las teorías anteriores, esta propone las teorías multidisciplinarias, que son la combinación de fines preventivos y fines retributivos, recatando los efectos más positivos de estas. Para esta teoría la pena “la pena debe ser útil tanto a la sociedad como al delincuente, sin olvidar que la pena debe ser justa, con lo cual se evitan los excesos a los que conduciría una visión estrictamente preventiva”.⁴⁴.

ROXIN como el exponente más destacado de estas teorías, da su definición de la función de la pena fundamentado, en que la pena debe tener un fin

⁴² Sampedro Arrubla, Camilo. (2003). Subrogados penales y fines de la pena. En Memorias XXV. Jornadas Internacionales de Derecho Penal (P. 193-214), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. P. 194.

⁴³ http://es.wikipedia.org/wiki/Teoria_sobre_la_funcion_de_la_pena.

⁴⁴ Teoría de la pena y proceso penal. Bazzani Montoya, Darío, Op. Cit., P. 10

exclusivamente preventivo; “Los delitos pueden ser evitados mediante la prevención especial y general, es decir a través de la influencia sobre la persona o sobre la colectividad. La pena tanto en concreto como en abstracto solo puede tener un fin preventivo del delito.”⁴⁵, no acoge el concepto de la retribución, considerando que esta permite que la pena lesiona el bien jurídico, y toma el principio de la culpabilidad, como instrumento para limitar la pena y restringir la coerción estatal, de la teoría de la retribución.

2.4. LA FUNCIÓN DE LA PENA EN COLOMBIA.

El fin de la pena en Colombia, está consagrado actualmente en artículo 4 del Código Penal vigente, Ley 599 de 2000 y en el artículo 9 del Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993.

Artículo 4°.C.P. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

ARTÍCULO 9º Código Penitenciario y Carcelario. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Es así como respaldada por estos dos artículos, se define la función de la pena en nuestro país; función que maneja un carácter de prevención, uno de retribución especificando que esta debe ser justa, y uno muy trascendental que busca la reinserción del individuo, a través de la resocialización. Además se encamina a la protección del individuo para de esta manera proteger la sociedad.

⁴⁵ Sánchez Herrera, Esiquio Manuel. (2007). La dogmática de la teoría del delito. Evolución científica del sistema del delito. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. P. 202.

Definidas cada una de las funciones de la siguiente manera:

- **Retribución:** Como la respuesta de la sociedad a la agresión cometida, que se manifiesta en la forma en que el delincuente debe resarcir el daño provocado.
- **Prevención general:** Buscan prevenir que los integrantes de la sociedad, cometan actos delictivos, y que los delincuentes reincidan en estas conductas.
- **Prevención especial** dirigida al delincuente con el fin de que en el futuro no vuelva a cometer actos delictivos.
- **Protección:** Buscar proteger al agresor de una eventual venganza por parte de la víctima y a su vez proteger a la sociedad del delito.

En el documento de la CONPES 2797 del 19 de Julio de de 1995 se ve reflejada la función de la pena en Colombia:

(...) se propone enfrentar la criminalidad y la violencia que ella genera a través de una política comprensiva y amplia, que incluye tres componentes básicos: prevención, represión, y resocialización.

(...)

La función punitiva del Estado no se reduce a la simple administración de la detención o la condena de los infractores. Inicialmente debe crear las condiciones para superar los factores de riesgo bajo el marco de los principios rectores de legalidad, igualdad, respeto a la dignidad humana y reconocimiento de los derechos y garantías a favor de los internos, que facilite un sistema penitenciario como el señalado, y debe ocuparse, como fin único de este, la rehabilitación del

penado en el contexto de los principios que emanan del carácter resocializador de la pena⁴⁶ .

La Sentencia T-596 de 1992 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón, se refiere a la función de la pena “el principio de necesidad hace que la imposición de la pena no sea arbitraria y que guarde estrecha relación con el fin perseguido por la misma. Esto significa que la pena debe ser considerada como un instrumento que permita conseguir con su aplicación la efectiva prevención, protección, reinserción, de tal manera que no se imponga si existen otros medios que impliquen, tanto para la sociedad como para la persona sobre la cual ésta se impone, menos costos y menos dolor”⁴⁷ .

“La pena tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas.”⁴⁸

Queda claro entonces que en nuestro país se maneja un concepto humanista de la pena y que la resocialización del interno es parte integral de ésta; persigue entonces como objetivo principal permitir que el sujeto actor del delito, se reintegre a la vida en sociedad, dentro de lo que se pueda denominar como tratamiento carcelario tendiente a estos fines.

⁴⁶ REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Política penitenciaria y carcelaria. Documento CONPES 2797 Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DNP, Bogotá, 1995

⁴⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-596 de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-430/96. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz

2.5. LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA.

Surge como medio de protección a la sociedad, en la medida que mediante la privación de la libertad busca aislar al individuo, para que no la vulnere, y no impida su normal desarrollo; de igual manera tiene un propósito reintegrador del individuo a la vida social.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico esta pena se sujeta a las reglas establecidas en el artículo 37 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 37. *La prisión.* La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. Modificado por el art. 2, Ley 890 de 2004. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los eventos de concurso, en los que la duración máxima de la pena es de sesenta (60) años.
2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en el presente código.
3. La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena.

El art. 38 del C.P. establece dos mecanismos para sustituir la pena de prisión, la prisión domiciliaria y el sistema de vigilancia electrónica.

Artículo 38. *La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.* La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine, excepto en los casos en

que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos.
2. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
3. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - 1) Cuando sea del caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
 - 2) Observar buena conducta.
 - 3) Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo.
 - 4) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
 - 5) Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC.

El sistema de vigilancia electrónica fue incluido por la ley 1142 de 2007. Su utilización puede ser ordenada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad como sustitutiva de la prisión en caso de que concurren los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión, excepto si se trata de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra

la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.
3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
4. Que se realice el pago total de la multa.
5. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.
6. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:
 - Observar buena conducta;
 - No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena;
 - Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;
 - Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello.
7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutos de la prisión se implementarán gradualmente, dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal. La gradualidad en la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica será establecida por el Ministerio del Interior y de Justicia.

2.6. LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN.

Respecto a la ejecución de la pena la Corte Constitucional dice:

“La ejecución es la última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del tribunal competente. En atención a esta definición, la Corte Constitucional ha entendido que las garantías del proceso penal se extienden a la etapa de la ejecución de la sentencia. En este sentido, fue dispuesto en el fallo T- 388 de 2004”

(...)

*...la ejecución de la pena no puede entenderse escindida del proceso penal que se siguió en contra de quien se encuentra privado de la libertad por existir una sentencia condenatoria en su contra, y cuyas garantías también se predicán del tiempo de la ejecución de la pena. La unidad del proceso presupone que los distintos actos que lo integran estén coordinados y concurren armoniosamente al fin del mismo, que es la efectividad de la ley sustancial, obviamente, mediante la observancia de los principios fundamentales del procedimiento”.*⁴⁹

Si la pena constituye la privación de la libertad, y el condenado es enviado a un reclusorio para que purgue su condena, es a partir de ese momento cuando empieza la ejecución de la pena, con una debida vigilancia, con el fin de comprobar que el derecho sea eficaz en su objetivo y se llegue a la esencia no solo de castigar, sino de resocializar y reintegrar a la sociedad a la persona que ha cometido un delito.

La pena privativa de la libertad, debe ser purgada por el condenado en los lugares habilitados para tal fin, denominados cárceles y penitenciarias. Al ser lugares

⁴⁹CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-753 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentarías.

Una de las problemáticas más grandes que atraviesa el sistema penal Colombiano, tiene que ver con este tema; en la medida que el Estado no cumple con sus responsabilidades frente al tratamiento y las condiciones que se le deben dar a los internos, y por el contrario son olvidados, yendo en contra de todo lo que tiene que ver con la humanización de la pena.

Son muchas las demandas de inconstitucionalidad que ha tenido que ser entabladas por internos de nuestras cárceles y prisiones, ante el olvido del aparato estatal, olvido que permite la vulneración de sus derechos e impide su resocialización.

La pena privativa de la libertad, debe ser purgada por el condenado en los lugares habilitados para tal fin, denominados cárceles y penitenciarias. Al ser lugares de acceso controlado, el ejercicio de control y vigilancia en las prisiones queda circunscrito a la acción de un núcleo limitado de entidades. Estas entidades son el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario INPEC, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y los Juzgados de Ejecución de Penas quienes por ser objeto de la investigación dedicaremos un capítulo.

2.6.1. Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec. El papel que juega este órgano es determinante en la ejecución de la pena, pues una vez emitido el fallo por parte del juez, es allí donde esta se materializa.

Dictado el fallo condenatorio de pena privativa de la libertad, esta se debe cumplir en los establecimientos designados para tal fin, que son supervisados y administrados por el INPEC.

Esta institución fue creada en el año de 1992, mediante el decreto 2160 y ha sido reestructurada por los decretos 529 de 1998, 1890 de 1990 y 1490 de 2000 y 200 de 2003.

Es un establecimiento público, adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. Por tanto “es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, cuya misión es la de dirigir el sistema penitenciario y carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa. Ejerce la dirección, administración y control de los Centros Carcelarios y Penitenciarios del orden nacional, y atiende la vigilancia interna de los mismos, a través del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, o por conducto de otros cuerpos administrativos y vigilancia interna”.⁵⁰

Sus objetivos están definidos en el art. 3 Decreto 2160 de 1992, y sus funciones en el art. 14 de la ley 65 de 1993.

Art. 3 Decreto 2160 de 1992.Objetivos. El Instituto Penitenciario y Carcelario tendrá como objetivos principales los siguientes:

- 1) Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y la Constitución Política.
- 2) Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad que establezcan las autoridades judiciales.
- 3) Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los internos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.
- 4) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización de los internos a la sociedad.

⁵⁰Rescatado el 07 de enero de 2011 de:
<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/InpecHoy>

Art. 4 Decreto 2160 de 1992. Modificado por el Decreto 2636 de 2004.

Funciones. Son funciones del Instituto Penitenciario Y Carcelario INPEC las siguientes:

Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.

Según Echeverri Ossa, las funciones del INPEC son entre otras:

- 1) dirigir, administrar y vigilar los establecimientos de reclusión
- 2) adoptar y desarrollar políticas de construcción para su propio funcionamiento y el de los centros de reclusión, incluyendo compraventa y permuta de inmuebles.
- 3) formar y capacitar su personal.
- 4) atender con los medios necesarios la seguridad de los internos y la resocialización de los condenados.⁵¹

2.6.2. Procuraduría General De La Nación. Cumple una labor principalmente preventiva, frente a los derechos de las personas privadas de la libertad, hace parte del deber legal y constitucional de esta institución en materia de prevención de violación de los derechos humanos en el marco del artículo 277 de la Constitución Política.

El decreto 262 de 2000 en su artículo 26 numeral 7, con respecto a las funciones de este organismo dice: *“Velar por la defensa de los derechos fundamentales en las entidades de carácter público o privado, especialmente en los establecimientos*

⁵¹ Echeverri Ossa, Bernardo (1996). *Enfoques penitenciarios*, Bogotá; Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional P. 47

carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que las personas sean tratadas con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria''.

Pertenece a esta entidad las procuradurías judiciales, que tienen la función de intervenir en los procesos penales ante los Jueces de Ejecución de Penas.

El art. 42 del decreto 262 de 2000 dice: *PROCURADORES JUDICIALES CON FUNCIONES DE INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS PENALES. Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos penales actuarán ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los juzgados especializados, penales y promiscuos del circuito, de ejecución de penas y medidas de seguridad, las salas jurisdiccionales disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las unidades de fiscalía y de policía judicial y demás autoridades judiciales que señale la ley.*

Igualmente, interpondrán acciones de extinción del dominio, ante las autoridades judiciales competentes, cuando lo consideren procedente.

2.6.3 Defensoría Del Pueblo. Dentro de la ejecución de la pena y como parte del Ministerio público, este organismo vela por los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

El artículo 169 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 7 del Decreto 2636 de 2004 dice: La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, y los Personeros Municipales y Distritales, deberán constatar mediante visitas mensuales a los establecimientos de reclusión el estado general de los mismos y de manera especial el respeto de los derechos humanos, la atención y el tratamiento a los internos, las situaciones jurídicas especiales y el control de las

fugas ocurridas, fenómenos de desaparición o de trato cruel, inhumano o degradante.

Los establecimientos de reclusión destinarán una oficina especialmente adecuada para el cumplimiento de estos fines. La Defensoría del Pueblo rendirá cada año una memoria sobre el particular al Congreso de la República; asimismo, informará sobre las denuncias penales y disciplinarias y de sus resultados. Copia de esta memoria el Defensor del Pueblo la enviará al Ministerio del Interior y de Justicia.

3. LA RESOCIALIZACIÓN O REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO.

“Es necesario hacer un mundo nuevo. Un mundo donde quepan muchos mundos, donde quepan todos los mundos”
Subcomandante Marcos.

3.1. DEFINICIÓN DE RESOCIALIZACIÓN.

El concepto de resocialización parte de la socialización, que es el proceso mediante el cual los individuos pertenecientes a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un repertorio de normas, valores y formas de percibir la realidad, que los dotan de las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social. Es necesario que en una sociedad los individuos que la integren acaten dichas normas y se rijan por ellas para garantizar la armonía social deseada. Este proceso consiste entonces en que cada individuo aprenda cual es el papel que debe desempeñar, teniendo en cuenta las normas propuestas.

El problema se presenta cuando los individuos rompen la armonía y vulneran la sociedad, con comportamientos contrarios a las normas y leyes previamente establecidas, debe la justicia castigarlos y si es el caso recluirllos en centros penitenciarios para aislarlos de la sociedad. Para MICHAEL FOUCAULT, la prisión procura de cierta manera un sufrimiento corporal, al encerrar el cuerpo se encierra el delito, alejándolo de la sociedad e impidiendo que otros individuos se contagien de estas conductas, pudiendo así mantener el control social. Afirma además que es en las cárceles que se puede estudiar al individuo, para así poder estudiar el delito, y su posible forma de combatirlo.

La resocialización consiste entonces en reintegrar al individuo que ha cometido un delito a la vida en sociedad, y esto se hace mediante el desarrollo de procesos

educativos y laborales dirigidos por las cárceles. Puede definirse como “el proceso de re-aprendizaje de las expectativas sociales de los roles que motivan la conducta, dado en espacios funcionales, y que permiten el entrenamiento de la integración permanente a la sociedad”⁵².

Las penitenciarías del mundo moderno, desde la perspectiva humanista de la pena, manejan ampliamente el concepto de la resocialización como función principal de ésta, partiendo del supuesto de que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que sigue formando parte de ella como miembro activo, aunque sometido a un régimen jurídico especial; quiere decir esto que puede ser reeducado para que una vez cumplido su castigo pueda volver a ser parte del núcleo social.

Para ROTMAN la historia de la resocialización puede ser representada por cuatro modelos sucesivos: el modelo penitenciario integrado por elementos como el trabajo, la disciplina, y la educación moral, el modelo terapéutico o médico, el modelo de aprendizaje social, y una concepción de la resocialización orientada por los derechos de los presos.⁵³

Se asocia la resocialización al positivismo criminológico, el correccionalismo penal Europeo, y al penitenciarismo Estadounidense, movimientos que se desarrollaron en la segunda parte del siglo XIX. Siempre ligado al desarrollo de la criminología, y a una representación del delincuente, como sujeto deficiente que requiere ser curado o corregido para conformarse como sujeto del derecho⁵⁴.

La reforma de los sistemas penitenciarios que se dio en la mitad de los

⁵² Bell, R (Coord). pedagogía y diversidad. 2001. Pág. 53.

⁵³ ROTMAN, Edgardo; Beyond Punishment. A New View... Greenwood Press, 1990; Pvarini Máximo; I Nuovi Confini della penalita. Introduzione alla sociología della pena, Bologna, Martina Bologna, 1994.

⁵⁴ Zysman Quirós, Diego. Justificación de castigo e inflación penal. Universidad de Palermo. 7 de Julio de 2010. Pág 1

años 70, como en la reforma italiana o la alemana occidental, sucedió bajo el signo de la resocialización o del tratamiento reeducativo y resocializador como finalidad de la pena.

Actualmente diferentes investigaciones empíricas han llegado a determinar, que se presentan una serie de dificultades estructurales que impiden que se cumpla con esta labor, así como los resultados escasos han hecho que se pierda la confianza y no se vea a las cárceles como un lugar y medio de resocialización.

El fenómeno reciente del terrorismo, ha hecho que los Estados reaccionen y modifiquen el régimen carcelario y la política de utilización de las cárceles; las han llamado contrarreformas, estas han influido negativamente sobre los elementos más innovadores de las reformas, los que deberían haber asegurado la apertura de la cárcel hacia la sociedad (permisos, trabajos externos, régimen abierto) y han hecho de tal modo inoperantes los instrumentos que habrían debido facilitar la reintegración social de los condenados.

Por otro lado la creación de penitenciarias de máxima seguridad en el curso de la lucha contra el terrorismo, ha significado, por lo menos para un sector de estas instituciones carcelarias, la renuncia a todo principio de resocialización.

Lo cierto es, como lo consideraba FOUCAULT las prácticas judiciales son las más importantes, la manera como entre los hombres se arbitran los daños y las responsabilidades, la manera como se imponen determinados castigos, que el propósito no sea doblegar el espíritu y causar dolor, sino por el contrario una forma de cambiar conductas partiendo desde la voluntad misma del individuo.

3.2. LA RESOCIALIZACIÓN EN COLOMBIA.

La legislación Colombiana establece que la pena debe cumplir con cuatro funciones; una preventiva de carácter general y particular, una retributiva, una protectora, y

una resocializadora, resaltando esta ultima como la función principal de la pena en nuestro país.

CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO ARTÍCULO 9o. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

CÓDIGO PENAL Artículo 4°. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La resocialización en nuestro país ha sido el tema de muchas conjeturas que ha desatado diversas opiniones, y ha sido el objeto de estudios en numerosas ocasiones.

Se ha demostrado en varias oportunidades que la reinserción del delincuente a la vida en sociedad resulta ser un aspecto complicado, pero que finalmente debe cumplirse, porque como se explico anteriormente es la función primordial de la pena.

Dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por las NACIONES UNIDAS en el primer congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, se hace mención de la resocialización como objeto de la pena.

“El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará

*encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de la responsabilidad”.*⁵⁵

En nuestro Sistema penitenciario la función resocializadora de la pena, puede verse no solo como medio de reinserción social, sino como mecanismo para redimir pena. Esto se hace por medio de unos programas pedagógicos, educativos y laborales manejados por el INPEC.

Estos programas ha sido objeto de innumerables críticas, pues no hay evidencias claras de que el trabajo o el estudio realmente hagan parte de la resocialización de aquellas personas que lo necesitan, y más aun cuando la sociedad disciplinaria que se vive al interior de la prisión se encarga de que no sea así.⁵⁶

La situación carcelaria que se presenta en Colombia impide cualquier direccionamiento a la resocialización, se conocen informes de organizaciones como la ONU, el INPEC, el Comité de Solidaridad de Presos Políticos CSPP, entre otras, que dejan al descubierto el abandono por parte del Estado frente a las necesidades básicas de los presos en Colombia y la continua violación de sus derechos.

Los problemas de hacinamiento son graves e impiden cualquier intento de resocialización, sentencias como la T-153/98 reflejan esa situación; *“Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los*

⁵⁵ NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas en el primer Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra, 1955. Regla N° 65.

⁵⁶ TORRES Puentes, Elizabeth, Nosotras Presas Políticas. Experiencia de vínculo social en la cárcel de mujeres El Buen Pastor en Bogotá. (2009). Tesis de Grado para optar el título de Magister en Educación. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá.

medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.)...⁵⁷.

Se ha encontrado además que se presenta una continua falta de oportunidades para estudio, enseñanza y trabajo, dentro del sistema penitenciario y carcelario, lo que se convierte en un obstáculo gigante para los penados que quieran reintegrarse a la sociedad.

Hay una escases de recursos, no hay espacios adecuados, no hay maquinaria ni herramientas y la que hay es insuficiente u obsoleta, lugares no idóneos para enseñar o realizar trabajos, el personal del INPEC no está lo suficientemente capacitado para esta labor.

En cuanto al trabajo la Corte Constitucional estableció que “ *es un instrumento resocializador del individuo autor de un delito, un mecanismo tendiente a lograr la paz; es decir, tiene una doble función: no solo permite que el preso pueda rehabilitarse por medio del ejercicio de una actividad económicamente productiva, sino que inclusive sirve para impedir que el infractor de la ley pueda incurrir en nuevos hechos punibles o, en todo caso, en conductas que, al menos durante el tiempo de reclusión, conlleven al ocio y la vagancia que tantos males originan en la vida carcelaria*”⁵⁸.

Actualmente no se le está dando plena aceptación jurídica al derecho de igualdad en cuanto al trabajo y garantías laborales a que se refiere el artículo 79 de la ley 65 del 93. Cuando ocurren accidentes, no existen elementos y técnicas de seguridad industrial apropiados, ni medios preventivos para evitarlos; así mismo, no rige en el penal el salario mínimo legal vigente al que se tiene derecho. Por otra

⁵⁷ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia 153/98 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵⁸ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-121/93 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

parte se califica de segunda mano, la productividad y la labor desempeñada por los internos. (Acta de Visita inspectiva. Comisión II, Cámara de Representantes. Bogotá 28 de mayo de 1997. Citado por la Corporación de Abogados José Alvear Restrepo, 2000)⁵⁹.

Si el fin principal de la pena es la resocialización o reinserción social, y no se cumple a cabalidad con estos procesos, la cárcel no tiene razón de ser, pues se convierte solo en un espacio para el castigo, en donde los sufrimientos corporales trascienden el alma.

3.2.1. De La Resocialización A La Reinserción Social E Integración Social Del Interno. El termino resocialización fue remplazado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En el Decreto 100 del 80 en su art. 12, se hacía mención de este, pero ya en el art. 4 de Ley 599 de 2000, se cambio por el término reinserción social. Así mismo en la modificación que hace el art. 4 del decreto 2636 de 2004 del artículo 51 numeral 3 de la ley 65 de 1993 se introduce el termino integración social en reemplazo de esta.

Este cambio obedece entre otros aspectos a una humanización más profunda de la pena, y al manejo de esta, desde un punto de vista más psicosocial.

El termino integración social da una visión más amplia y de igualdad, que permite la convivencia, la diferencia de pensamientos y de ideas; busca no solo que el pospenado haga nuevamente parte de la sociedad sino que permanezca en ella. Por otro lado el termino reinserción social se enfoca más a un tratamiento, a una rehabilitación del individuo que permaneciendo en la sociedad incurre en un yerro. Pretende impulsar medidas que faciliten el acceso a la formación e integración

⁵⁹ TORRES Puentes, Elizabeth, Óp. Cit. Pág. 14

laboral, que el pospenado participe en el entorno social con el objetivo de mejorar la propia calidad y la de su comunidad; que pueda disfrutar de los derechos sociales y oportunidades vitales fundamentales, en definitiva, tener posibilidad del ejercicio del derecho de ciudadanía, y algo muy importante que la sociedad, no lo rechace, si no que lo acepte, le brinde confianza y le ayude.

Es de aclarar que el termino resocialización se cambio pero no se elimino del ordenamiento jurídico, incluso en sentencias posteriores a la modificación de las leyes anteriormente expuestas se hace mención de este.

Se insertaron estos términos para conceptualizar de una manera más clara la función principal de la pena, dentro del enfoque de la igualdad y la dignidad humana, buscando que el preso una vez cumplida la pena y se haya rehabilitado, sea aceptado por la sociedad, la integre sea cual fuere su pensamiento político, su ideología, sus creencias culturales y religiosas, y que se acoja de nuevo a las leyes sociales y estatales.

3.2.2. Programas De Resocialización O Reinserción Social Del Interno Manejados En Colombia. La resocialización o reinserción social de los internos en Colombia es manejada mediante un tratamiento llamado sistema progresivo, que fue introducido en nuestra legislación por iniciativa del Dr. Bernardo Echeverri Ossa en el año de 1964.

En esa época este sistema era dirigido a los condenados a pena privativa de la libertad no menor de 5 años, y con edad entre los 18 y 25 años, se presentaban entonces dos periodos; periodo de observación del condenado por el equipo interdisciplinario pero individualmente por sus integrantes. Periodo para la clasificación determinada en las siguientes etapas:

- ✓ Anamnésica – biográfica, que empieza con el currículo judicial y penitenciario, con énfasis además en los datos del nivel educativo, laboral, familiar y cultural.
- ✓ Morfológica y endocrinológica, bajo los parámetros de Viola y Sheldon, y metodología endocrina de Pende.
- ✓ Funcional, iniciada con un examen neurológico, para verificar la integridad del sistema nervioso central y periférico; la exploración del sistema neurovegetativo y terminando con los exámenes del equilibrio vagosimpático, de las agudezas sensoriales psicofisiológicas y sometiendo al electroencefalograma.
- ✓ Psíquica y siquiátrica, con reactivos mentales diversos.
- ✓ Del comportamiento con todos aquellos que estuviesen en relación con el observado.
- ✓ El tiempo empleado para llegar por la observación, al diagnóstico, luego a la clasificación y finalmente a la destinación del lugar señalado, de acuerdo con las características reveladas en el informe correspondiente, era de un año.

Este sistema se implementó en el Decreto 1817 del 64, pero fue con la ley 65 de 1993 que se desarrolló realmente, y se consagró en la nueva legislación como el tratamiento por medio del cual se prepara a los reclusos para su vida en libertad⁶⁰. Este tratamiento debe efectuarse teniendo en cuenta la dignidad humana y las necesidades particulares de cada uno de los internos; se materializa a través de la educación, la introducción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y las relaciones familiares⁶¹.

⁶⁰ Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario Colombiano artículos 12 y 142

⁶¹ *Ibíd.*, artículo 143.

El sistema progresivo que se maneja actualmente tiene las siguientes fases:

- ✓ Observación, diagnóstico y calificación del interno.
- ✓ Alta seguridad que comprende el periodo cerrado.
- ✓ Mediana seguridad que comprende el periodo semiabierto.
- ✓ Mínima seguridad o periodo abierto.
- ✓ De confianza que coincidiría con la libertad condicional.

Quiere decir lo anterior que el interno una vez ingrese al centro de reclusión es sometido a una serie de análisis para determinar su personalidad y actitudes, con base en los resultados del análisis se establece si necesita o no tratamiento, en qué fase debe ubicarse y que actividades debe realizar para cumplir con dicho tratamiento.

El paso de una fase a la otra dependen de los resultados positivos arrojados por el interno, resultados que permiten concluir que el interno puede estar preparado para reintegrarse a la sociedad.

De conformidad con las Pautas Generales de la Aplicación del Tratamiento Penitenciario⁶², los objetivos del tratamiento penitenciario son:

- ✓ Humanizar la atención a la población de internos, mejorando su bienestar y orientándolo a la reinserción social progresivamente.

⁶² INPEC, Subdirección de Tratamiento y Desarrollo. Pautas generales en la aplicación del tratamiento penitenciario en los centros carcelarios, penitenciarios y pabellones de alta seguridad, 2002. P. 4 y 5.

- ✓ Generar procesos de atención integral mediante la ejecución de programas que conduzcan a mejorar el desarrollo humano.
- ✓ Observar, evaluar, diagnosticar, clasificar y ubicar a la persona condenada en la fase y tipo de tratamiento más adecuado a su perfil, intereses, necesidades y características.
- ✓ Apoyar, orientar y asistir a la persona condenada en la construcción de su proyecto de vida con el fin de prepararse para vida en libertad, con el desarrollo de sus potencialidades y la superación de sus limitaciones.
- ✓ Reorientar y ajustar el proceso de intervención.

Buscan estos objetivos no solo resocializar al individuo, sino que permanezca en la sociedad.

La encargada de coordinar las actividades que se desarrollan dentro del tratamiento penitenciario es la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, que se dividen en: División de salud, División de Desarrollo Social, y la División de Fomento y Capacitación Laboral.

Todas estas divisiones en conjunto permiten la reintegración del penado a la sociedad.

3.2.2.1. División de Salud. Comprende los siguientes temas:

- ✓ Asistencia en salud: consulta general, especialista, cirugías y patologías de alto costo, esta asistencia en cuanto a cobertura familiar solo cubre a los menores de tres años que viven con las madres internas.

- ✓ Salud preventiva y saneamiento ambiental.
- ✓ Salud mental: Diseña los programas de los internos imputables que padecen enfermedades mentales. Incluye actividades de prevención.
- ✓ Alimentación y nutrición: Con estos programas busca mejorar la calidad de vida de los reclusos.

3.2.2.2. División de Fomento y Capacitación Laboral. Reglamentada en el Capítulo noveno del acuerdo 11 de 1995.

El tratamiento se verifica a través del trabajo entre otras actividades, art. 143 de la ley 65 de 1993.

Está dividida en dos áreas, una industrial y otra agropecuaria.

El área industrial está encargada de coordinar todo lo relacionado con los talleres por medio de los cuales se pueden realizar labores de confección, tejido, artesanías, entre otras.

El área agropecuaria agrupa todas las actividades relacionadas con el campo, como cultivo de alimentos y cría de animales.

El INPEC para dar una optimización de estas áreas, realiza convenios con el SENA, el ICA, CORFICA, y el INCODER.

El presupuesto que maneja esta división es nacional, y se adjudica por medio de resoluciones a los centros de reclusión dependiendo de la viabilidad de los proyectos que presenten los Directores en relación con las actividades laborales que pretendan ejecutar sus establecimientos.

Dentro de las modalidades de trabajo encontramos, una de administración directa, que es cuando el establecimiento carcelario pone a disposición de los internos los recursos productivos del Estado necesarios para el desarrollo de las actividades industriales, agropecuarias y de servicios con carácter empresarial, y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas; encontramos también una modalidad de administración indirecta que es cuando la administración de establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el centro de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra reclusa a ellas. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular; y finalmente aquella en donde el interno independiente, además de ser el que realiza el trabajo también provee la materia prima y la maquinaria necesaria. Esta modalidades están contempladas en el artículo 61 del acuerdo 11 de 1995.

El realizar estas labores trae consigo un estímulo para el interno, ya que puede redimir pena, pues por cada dos días de trabajo se le disminuye un día de condena, además de que aprende una labor que puede ser ejercida una vez recupere su libertad y recibe una bonificación por su labor, no se le llama sueldo o salario, porque el trabajo realizado por los internos no constituye una relación laboral en el estricto sentido.

Tristemente dentro de la realidad carcelaria de nuestro país, la desvalorización del trabajo es sinónimo de resocialización, es decir, se da la explotación de la mano de obra en los pocos talleres que brindan las cárceles, el pago es insignificante aunque el tiempo invertido sea bastante⁶³.

⁶³ TORRES Puentes, Elizabeth, Óp. Cit. Pág.11.

3.2.2.3. División de Desarrollo Social. Se encarga de las actividades educativas, recreativas, deportivas, y las relacionadas con la familia, están reglamentadas en el art. 58 del acuerdo 11 de 1995.

Estas actividades deben ser realizadas bajo los métodos pedagógicos del sistema penitenciario. Con respecto a la educación se debe obrar de acuerdo a los parámetros de la Ley 115 de 1994.

Se busca con esto entregar a los internos los elementos necesarios para que puedan afirmar sus conocimientos, se genere en ellos un sentimiento de respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes, las normas de convivencia y se desarrolle un sentido moral⁶⁴.

Las actividades que se desarrollan dentro de esta división operan bajo cuatro principios básicos:

- El desarrollo integral humano como fin, puesto que el hombre es un ser en permanente evolución y perfeccionamiento.
- La flexibilidad de los programas, teniendo en cuenta que los programas van dirigidos a personas con diferentes estados de desarrollo físico y psicológico y que provienen de medios con características culturales, sociales y laborales diversas.
- La pertinencia de los programas, pues estos dependen del nivel de conocimiento, las habilidades, etc., de los internos.
- La participación, en la medida que buscan desarrollar la autonomía y el sentido de responsabilidad de los internos.

⁶⁴ GALVIS RUEDA, María Carolina. Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia: Teoría y Realidad. (2003). Tesis de Grado para optar el título de abogado. Universidad Pontificia Javeriana, Bogotá. pág. 171.

En las penitenciarías y cárceles del Distrito Judicial debe haber centros de educación de adultos, por medio de los cuales se presta la educación formal básica y media. La creación de los centros depende de los recursos humanos, físicos y técnico – pedagógicos con que cuenten los establecimientos de reclusión correspondientes. Adicionalmente estos deben contar con el reconocimiento de carácter oficial por parte de la Secretaria de Educación y con un proyecto de Educación Institucional⁶⁵.

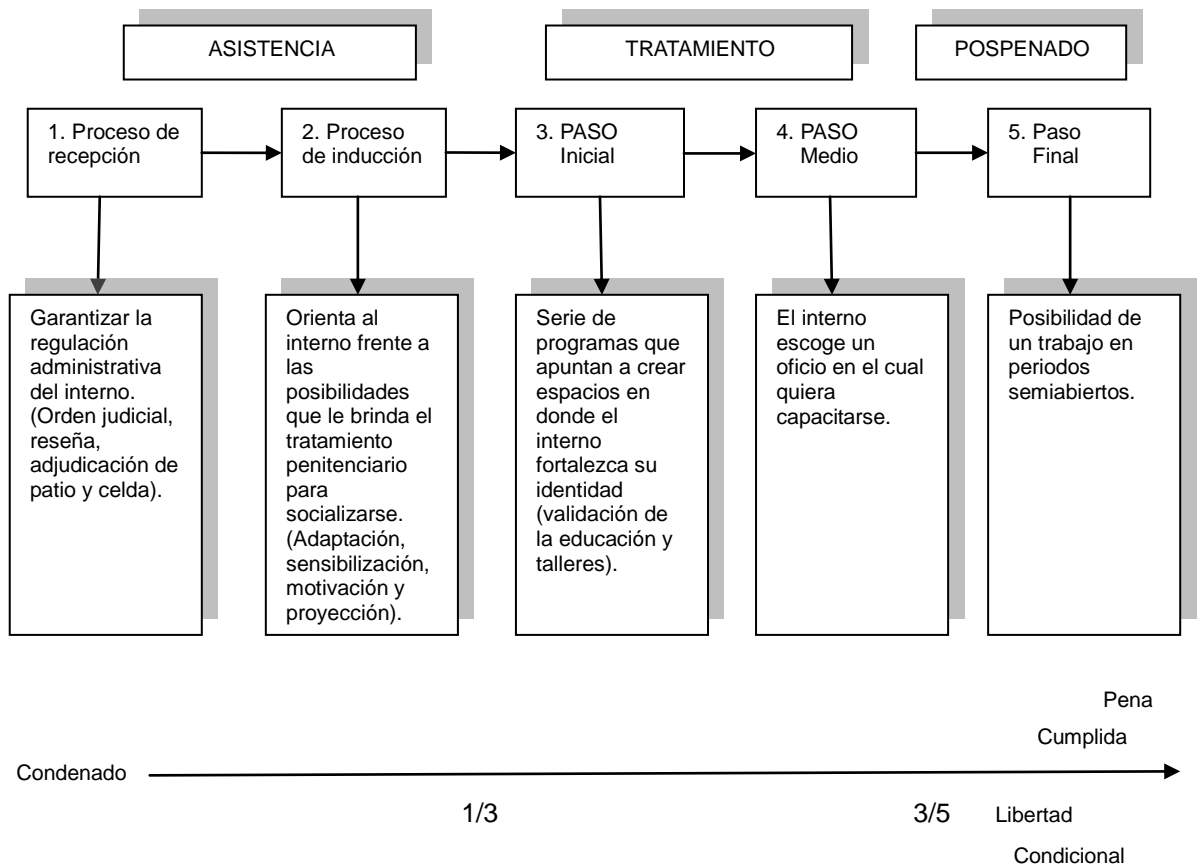
3.2.2.3.1 Plan de Acción y Sistemas de Oportunidades PASO. En el año 2002 se implemento un programa denominado Plan de Acción y Sistemas de Oportunidades PASO, primero en el establecimiento penitenciario y carcelario de Bellavista de Medellín, y después a nivel nacional en el año 2004.

Este programa se ha convertido en el modelo rector para los centros penitenciarios del país.

Este sistema considera la educación y la enseñanza como medios de tratamiento y herramientas para avanzar en la resocialización. Se concibe como un sistema progresivo en donde el interno pasa por 5 etapas hasta que logra transformarse en un nuevo individuo.

⁶⁵ *Ibíd.*, Pág. 172.

Figura 1 Plan de Acción y Sistemas de Oportunidades PASO.



1. Proceso de recepción: Inicia en el momento que el interno ingresa a la cárcel, son varios los pasos a seguir: se busca la identificación del interno, se realizan las reseñas dactilares, biográficas y procesales; se hace requisita e inventario de sus objetos personales y se evalúa medicamente. De ahí pasa a una sesión de junta de patios, donde se le asigna el pabellón donde va a estar y la celda que ocupara.

2. Proceso de inducción: en esta etapa se orienta al interno frente a las posibilidades que le brinda el tratamiento penitenciario para socializarse. Tiene varios momentos: Adaptación, sensibilización, motivación y proyección, se acompañan esta parte del proceso por profesionales que “diagnostican” la

situación de mal-socialización en la que se encuentra el interno⁶⁶. Se somete al penado a una serie de entrevistas y evaluaciones para realizar el área sicosocial.

3. P.A.S.O inicial: Se ofrecen dos tipos de programas de acuerdo con las necesidades identificadas en las etapas anteriores. Estos programas se encaminan a que el interno fortalezca su identidad. Encontramos programas educativos, de validación de la educación básica y media y talleres laborales.

4. P.A.S.O. medio: En esta etapa el interno ya ha escogido un oficio en el cual capacitarse, funciona a través de la implementación de unas Escuelas de Formación Empresarial. Son talleres enfocados al desarrollo de los ámbitos laborales de los internos, tendientes a la *“preparación y calificación integral del talento humano”*⁶⁷ Se divide en tres fases: la nivelatoria, una teórico-práctica, y la productiva.

5. P.A.S.O. final: Se fundamenta en la posibilidad de un trabajo en espacios semiabiertos. Se considera la etapa de énfasis en los programas laborales. En esta etapa el interno se considera a sí mismo, y por otros como laborante, asumiendo el rol de trabajador en una organización.

Solo pueden laborar aquellos internos que han sido seleccionados por un comité del área social; dentro de esta selección hay todo un sistema valorativo para decir a que trabajo se envía el recluso. Dentro de los trabajos extramuros se encuentran, arreglos de jardines, de infraestructuras, aseo y trabajo en la guardería, entre otros.

Este esquema está sustentado en dos consideraciones, la primera es que el sujeto ha perdido su libertad, es el único responsable de su conducta punible. Frente a

⁶⁶ Plan de Acción y Sistema de Oportunidades. Pág. 80

⁶⁷ GALVIS RUEDA, María Carolina, Óp. Cit. Pág. 4.

esta situación el Estado se adjudica la responsabilidad de transformar al individuo en un nuevo ciudadano. La segunda idea tiene que ver con lograr que el individuo se decida por el no delito y se aleje de las condiciones y circunstancias que lo configuran⁶⁸.

P.A.S.O. se considera entonces un sistema porque articula el trabajo entre diferentes aéreas, procesos y acciones propias de la administración carcelaria; ofrece tratamiento en tanto genera acciones de carácter preventivo, asistencial y protectivo; es progresivo porque se desarrolla a través de procesos valorativos y secuenciales: P.A.S.O. inicial dedicado al fortalecimiento de capacidades y hábitos, P.A.S.O. medio: diseñado para la preparación de la productividad, y P.A.S.O. final destinado para la interiorización de pautas para asumir la reinserción⁶⁹.

Uno de los aspectos más importantes dentro de cualquier programa o sistema resocializador es la educación ya sea de carácter formal dirigida a obtener un título, esta se lleva a cabo través de ciclos lectivos, una educación no formal dirigida a complementar, actualizar, suplir y formar en aspectos académicos o laborales sin estar sujeta al cumplimiento de niveles o grados., o una informal correspondiente a todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios impresos, etc.

P.A.S.O ha implementado un programa dirigido a la educación formal bajo los parámetros de la Ley General de Educación, que brinda al interno la posibilidad de concluir sus estudios de primaria, básica o media vocacional, esto se hace a través ciclos lectivos integrados denominados CLEIS.

Los CLEIS están regidos bajo el Decreto 3011 de 1997 y son unidades curriculares estructuradas, equivalentes a determinados grados de educación

⁶⁸ TORRES Puentes, Elizabeth, Óp. Cit. Pág. 44.

⁶⁹ ⁶⁹ Ibíd., Pág. 44.

formal regular; constituidos por objetivos y contenidos pertinentes, debidamente seleccionados e integrados de manera secuencial para la consecuencia de los logros establecidos en el respectivo plan educativo institucional PEI.

Estos ciclos están agrupados en 6 niveles:

CLEI I: Primero, segundo y tercero de primaria.

CLEI II: Cuarto y quinto de primaria.

CLEI III: Sexto y séptimo de básica.

CLEI IV: Octavo y noveno de básica.

CLEI V: Decimo grado de media vocacional.

CLEI VI: Undécimo grado de media vocacional.

En cuanto a la educación no formal y la informal P.A.S.O. se propone la capacitación en áreas de formación técnica, cultural, desarrollo de actividades cognitivas y sociales, enriquecimiento espiritual y desarrollo personal, para lo cual ha creado grupos de formación integral y tratamiento llamados FIT, que están dirigidos a aquellos internos que no acceden a los CLEIS.

Los FIT deben tener tres componentes; nivelación académica, orientado al aprendizaje y refuerzo de conocimientos básicos de orden académico; formación en valores y crecimiento personal, para generar espacios de reflexión sobre la condición del preso, el sentido, la calidad y estilos de vida y las opciones de proyección hacia el futuro; y el ultimo componente es la capacitación teórica y/o practica en áreas técnicas, que obedece a la planeación y creación de microempresas sostenibles.

P.A.S.O. inicial: Funciona a partir de cuatro programas:

- ✓ Programa de alfabetización ABC: Dirigido a todos los internos iletrados, sin importar su situación jurídica; su objetivo es mejorar las condiciones académicas de los internos que por el tiempo de condena no alcanzan a ingresar al CLEI II.
- ✓ Programa para bibliotecarios: Dirigido a internos que sean bachilleres o con un nivel académico alto, interesados en ejercer labores de bibliotecarios.
- ✓ Programa para internos bachilleres: Dirigido a internos que sean bachilleres o con un nivel académico satisfactorio, que quieran desempeñarse como monitores o facilitadores de programas de patios o centros educativos.
- ✓ Programas de formación de líderes comunitarios: Se capacita en liderazgo positivo y convivencia pacífica, de aquellos internos que se postulan como integrantes de los comités internos.

Generalidades y condiciones del programa P.A.S.O. inicial.

Tabla 1 Generalidades y Condiciones del Programa P.A.S.O Inicial

PERFIL EDUCATIVO O NECESIDAD EDUCATIVA	FACTOR OBJETIVO AL MOMENTO DE VINCULACIÓN AL TRATAMIENTO	PROGRAMA EDUCATIVO	OBSERVACIONES
Interno iletrado	-Al principio de la condena. -Superada una tercera parte de la condena -Próximo a obtener la libertad.	Alfabetización ABC	-Su vinculación es Obligatoria de acuerdo a la ley 65 del 93. -Se puede vincular sin considerar factor Objetivo.

PERFIL EDUCATIVO O NECESIDAD EDUCATIVA	FACTOR OBJETIVO AL MOMENTO DE VINCULACIÓN AL TRATAMIENTO	PROGRAMA EDUCATIVO	OBSERVACIONES
Interno con primaria incompleta	<p>Menos de 12 meses para la libertad.</p> <p>Más de 12 meses para la libertad.</p>	<p>-Educación no formal en grupos FIT. (Incluye programas promovidos por la validación de primaria en menos de 12 meses).</p> <p>-Educación formal en grupos CLEI I y II</p>	<p>- No logra cumplir con Los objetivos de educación formal para certificación académica, por lo que se realiza un refuerzo parcial mediante grupos FIT.</p> <p>-El factor objetivo le permite alcanzar los objetivos a través del CLEI, a fin de completar su primaria.</p>
Interno con educación básica incompleta	<p>Menos de 12 meses para la libertad.</p> <p>Más de 12 meses para la libertad.</p>	<p>- Educación formal en grupos CLEI III, IV, V, VI o mediante programas de validación ofrecidos por la secretaria de educación.</p> <p>- Educación no formal en programas técnicos, tecnológicos o profesionales.</p>	<p>-No logra cumplir con Los objetivos de educación formal para certificación académica, por lo que se realiza un refuerzo parcial mediante grupos FIT.</p> <p>-El factor objetivo le permite alcanzar los objetivos a través del CLEI, a fin de completar el bachillerato</p>
Interno con bachillerato completo	<p>Menos de 12 meses para la libertad.</p> <p>Más de 12 meses para la libertad.</p>	<p>-Educación no formal en grupos FIT.</p> <p>- Educación no formal en programas técnicos, tecnológicos o profesionales</p>	<p>- Se sugiere el refuerzo de herramientas de preparación para la libertad, en grupos de crecimiento personal o cursos técnicos.</p> <p>-Depende de los intereses y convenios con</p>

PERFIL EDUCATIVO O NECESIDAD EDUCATIVA	FACTOR OBJETIVO AL MOMENTO DE VINCULACIÓN AL TRATAMIENTO	PROGRAMA EDUCATIVO	OBSERVACIONES
			instituciones educativas y tiempos requeridos para cada programa.
Interno con título académico debidamente certificado y con capacidades para enseñar	Menos de 12 meses para la libertad. Más de 12 meses para la libertad.	-Instructor/facilitador de grupos FIT. -Alfabetización. -Vinculación a FIT con programas ajustados al nivel académico. -Instructor con programas de educación formal y no formal. -Educación formal en programas técnicos, tecnológicos o profesionales.	-Su experiencia de liderazgo se aprovechan para actuar como facilitador de grupo. -Es necesario ofrecerle herramientas de fortalecimiento y proyección como preparación para la libertad. -Es necesario facilitar el liderazgo y la supervisión de proceso de educación formal de otros internos.
Internos con diferentes niveles académicos	Con requerimientos o problemas disciplinarios	Programas psicológicos intensivos y extensivos, para grupos de difícil tratamiento.	Para la dificultad en la convivencia o por medidas de seguridad, se recomienda programas psicológicos grupales e individuales.

El sistema P.A.S.O. sería el programa ideal para resocializar a los internos, el problema es que múltiples factores impiden su real funcionamiento y su eficiencia. Entonces este sistema solo funciona en el papel, porque problemas como el hacinamiento, la corrupción, las sustancias alucinógenas, las mafias, son la barrera puesta a la labor de reintegrar al individuo a la sociedad, sin contar con

que los órganos encargados de realizar y supervisar estas tareas realmente no cumplen con su papel como se debiera.

El hacinamiento que se presenta en la mayoría de cárceles de nuestro país hace que los talleres y las escuelas sean insuficientes, ante tanta demanda; quiere decir que no todo los internos pueden acceder a los programas ofrecidos, se conoce de cárceles donde los talleres y las aulas son usados como celdas ante el alto número de internos, otro gran problema que impide la resocialización es la mala atención en la salud, pues el interno mientras se encuentre en buenas condiciones físicas y mentales puede desarrollar las labores y arrojar los resultados deseados en el proceso de reintegración social.

3.3. LOS PRESOS POLÍTICOS DE LA CÁRCEL DE PALOGORDO FRENTE A LA RESOCIALIZACIÓN O REINSERCIÓN SOCIAL.

En Colombia hay alrededor de 7.200 presos políticos o procesados por razones políticas, de los cuales 160 se encuentran recluidos en el centro penitenciario de PALOGORDO de Girón. La gran mayoría de estos internos mantiene con firmeza sus convicciones políticas, ratificando su pensamiento revolucionario y todo su inconformismo frente al aparato estatal, es por esto que sostienen que inspirados en un ideal de justicia y cambio social se encuentran hoy pagando una condena.

Condena esta, que no consideran justa, debido a que el gobierno no les reconoce su estatus de presos políticos, desconociendo por ende, el conflicto interno que vive el país, y es precisamente esto lo que los ha llevado a alzarse en armas siendo capturados por el Estado; y posteriormente, la mayoría de ellos se someten al proceso de connivencia dentro del proceso judicial que se le ha seguido a cada uno de ellos, en aras de buscar la pena menos extensa en el tiempo, buscar rebajas o acuerdos, pues un proceso de ruptura en Colombia no ha sido la opción más acogida.

Se someten entonces no solo al proceso judicial bajo los parámetros de las leyes vigentes, sino que además participan formalmente de los programas de resocialización o reinserción social ofrecidos, eso sí, única y exclusivamente con el ánimo de rebajar pena, puesto que no se sienten fuera del núcleo social y consideran que su proceso de socialización no presenta falla alguna, por el contrario consideran que es el Estado el que debe resocializarse, y ven a la cárcel como un espacio inútil y donde menos se resocializa.

Se pudo constatar mediante las entrevistas realizada a seis internos de esta penitenciaría (anexo N° 2), que los programas de integración social son escasos y que el sistema P.A.S.O. resulta ser deficiente, los medios pedagógicos son limitados e insuficientes, y no se puede olvidar que la persecución de la que son objeto hace más difícil cualquier intento de estudiar, enseñar o laborar.

Debe entenderse que estos seis internos fueron escogidos por sus compañeros como voceros, por tanto representan a los internos del patio 3, destinado a los presos políticos; las experiencias narradas por ellos representan no solo las suyas sino también las vividas por sus compañeros.

Dentro de las experiencia contadas por estos seis hombre, cabe destacar que han querido ser participes de los programas, pero se les ha obstaculizado su ingreso; como en el caso de DEIBY JOHAN OCHOA, un joven preso político condenado a 4 años y 8 meses de prisión por el delito de rebelión, quien por ser bachiller y en busca de redimir pena solicito dar clases, pero el INPEC de forma arbitraria lo ubicó en el CLEI II que como ya se ha explicado anteriormente equivale a cuarto y quinto de primaria, quiso indagar entonces ante dicha situación y como respuesta recibió que no podían ubicarlo para desempeñar dicha función por su apariencia física, y es que para esa época pesaba 47 kilos, extrema delgadez atribuible a su padecimiento de diabetes tipo dos, enfermedad que se le ha venido empeorado por la falta de atención medica; Como es posible que pueda ser excluido de un

programa de reinserción bajo un argumento tan absurdo y además anticonstitucional, pues es un claro ejemplo de discriminación.

Así como este caso hay muchos, en donde no se les permite acceder al P.A.SO. sin una razón real aparente, y si acceden los ubican en ciclos que no son los adecuados. Por otro lado los internos que pueden acceder a estudios superiores con carreras a distancia en universidades con las que existen convenios, se quejan de los altos costos, pues al no devengar un salario es difícil pagar el semestre, y consideran que si dentro de la política criminal y carcelaria se persigue la reinserción social como un objetivo clave de la pena debe el Estado brindar un subsidio más alto y dar más facilidades de pago.

En lo referente a la parte laboral, aquellos que se dedican a las actividades manuales, como artesanías, ven truncado su trabajo ante la dificultad para adquirir el material y ante el precio elevado de los materiales, siendo más costoso de lo que se puede conseguir en el mercado, y deben venderlo a un costo más bajo de lo que normalmente se vende, esto genera una desmotivación que lleva al interno a abandonar esa labor.

Por otro lado hay internos que no se les permite acceder a los talleres, bajo la premisa de ser presos de alta peligrosidad y que se debe evitar cualquier riesgo dentro de estos espacios, siendo estigmatizados, en muchas ocasiones, por atreverse a conceder entrevistas ante los medios de información en la que denuncias su persecución al interior de la prisión.

En la parte cultural es destacable el grupo de teatro creado por los reclusos de este patio, un grupo que busca brindarles a los demás internos un espacio de entretenimiento y cultura; con un significativo esfuerzo empleando materiales hechos por ellos mismos para montar sus escenarios, y que son destruidos o decomisados por los guardias del INPEC cada vez que hacen inspecciones por

considerarlos peligrosos.

Mantiene la idea de culturizarse, para lo cual han creado lo que ellos llaman tertulia, un espacio donde apoyados en los libros y documentos que pueden conseguir, abren debates donde participan, aprenden y enseñan sobre diferentes temas, algunos de actualidad y de gran importancia. Han pedido que los salones que se encuentran dentro del patio sean habilitados para llevar a cabo dicha práctica pero el INPEC prefiere tenerlos sin uso alguno antes que cederlos al servicio del patio, claro ejemplo de que no están interesados en integrar socialmente a ningún interno.

Como resultado de múltiples esfuerzos y ante la negativa del penal de prestar los libros de su biblioteca para llevarlos a los patios, lograron hacerse a una, que es un baluarte para ellos en su lucha contra la ignorancia y la represión.

Una problemática que afecta todo intento de resocialización o integración social es la droga que se consume en el interior de las cárceles y la corrupción que esta trae consigo. En su intento por acabarla dentro de su patio, los presos políticos han desarrollado una serie de normas de conducta que deben ser cumplidas a cabalidad, dentro de las cuales se prohíbe el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva o alucinógena, pero ante la entrada inminente de reclusos sociales o políticos con problemas de adicción, desarrollaron un programa de rehabilitación que ha arrojado resultados positivos, que consiste en una terapia de disminución progresiva de consumo que ha convertido a muchos internos en hombres sanos que pueden convivir en armonía, hay muchas familias agradecidas por esto.

Pese a no considerarse objeto de resocialización ni de reinserción social, quieren participar de los programas y proponer nuevos, con miras a mantener la armonía entre todos los internos; distraerse, recrearse, estudiar y prepararse, hacer de su

permanencia en la cárcel un espacio útil y de fortalecimiento, para que una vez cumplida la pena se reintegren pero a la lucha desde cualquier campo, buscando siempre ese cambio que los ha llevado a ser perseguidos y a estar confinados en una cárcel, pero que los alienta a no desfallecer.

Mientras tanto están a la espera de los Jueces de penas, para que los oigan y poderles exponer la problemática que se vive en este conjunto de celdas, que de aparato resocializador o integrador social no tiene nada.

4. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

Decálogo del abogado EDUARDO J. COUTURE

4.1. DEFINICIÓN DE JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Esta figura, se define como la de un Juez social, garante, que se encarga de vigilar la ejecución de la pena.

Realiza por tanto un seguimiento de todas las condiciones que al interno se refieren; garantiza sus derechos, pues el recluso pierde una serie de derechos pero jamás los fundamentales, por lo menos no en países donde se maneja el concepto humanista de la pena.

“El Juez de ejecución de penas es, pues, “el medio ideal para humanizar” la Ejecución penal, puesto que se le obliga a un estrecho contacto con la realidad penitenciaria”, lo que garantizaría el respeto por el principio de inmediación entre el juez y su objeto de juicio que es la ejecución de la pena.⁷⁰

En España es llamado Juez de Vigilancia Penitenciaria y “es aquel al que se le confiere la especial misión de poner el máximo celo y atención en el cuidado, inspección y registro o control de todo lo concerniente al régimen penitenciario y de las personas que activa o pasivamente intervienen en el mismo”.⁷¹

⁷⁰ POSADA Segura, Juan David. (2003) *La Ejecución de la pena privativa de la libertad como parte inseparable del proceso penal*. Nuevo foro penal. Abril, No 64. Pag 146-147.

⁷¹ Alonso de Escamilla, Avelina. *El Juez de Vigilancia Penitenciaria* .Editorial CIVITAS S.A Monografía. Madrid-España 1985 P. 21. Cuando se refiere a la obra del Dr GIMEN GOMEZ, V Los Juzgados de Vigilancia penitenciaria (Revista de derecho procesal Iberoamericana) num 1 1982, P.

Por otra parte CANO MATA, afirma que el Juez de Vigilancia es “aquel encargado de salvaguardar las garantías de los penados”⁷²

Así mismo, el Doctor Julio Fernández García,⁷³ se remonta históricamente a los antecedentes en España de los Tribunales de Justicia, que asumían el ejercicio de la función jurisdiccional de ejecutar y hacer lo juzgado. Pero reconoce que en materia de ejecución de penas, su actividad se limitaba a ordenar el ingreso y la libertad del condenado.

4.2. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COLOMBIA.

Los Jueces de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad es una figura que aparece en el Código de Procedimiento Penal de 1991; en su artículo 75 en su inciso 1, se refiera a estos Jueces así: *“Competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en ejercicio de su facultad de ejecución de las sentencias proferidas por los jueces penales, conocen:*

- 1. De todo lo relacionado con la libertad del condenado que deba otorgarse con posterioridad a la sentencia, rebaja de penas, redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, y extinción de la condena”⁷⁴.*

Fue así como “ el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las facultades conferidas por el decreto 2652 de 1991 y el Código de Procedimiento Penal, mediante acuerdo No 14 del 7 de Julio de 1993, creo los primeros Juzgados de

43.

⁷² Alonso de Escamilla, Avelina. El Juez de Vigilancia Penitenciaria. ...Op. Cit., Pag.21,

⁷³ Fernández García, Julio. *La Necesidad del control judicial de las penas*. Memorias de la conferencia centroamericana de Jueces de Vigilancia y/o ejecución de la pena y de ejecución de las medidas al menor. San Salvador, El Salvador, Marzo 27 a 29 de 2003 pág. 110.

⁷⁴ Código de Procedimiento Penal Colombiano 1.991 artículo 75 inciso 1.

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del país, con sede en Santa Fe de Bogotá, Cúcuta, Ibagué, Popayán, Tunja, Palmira y Acacias a razón de un Juzgado por cada una de estas ciudades, con excepción del Distrito Capital, donde funcionarían dos despachos.”⁷⁵

Con los acuerdos 95 del 30 de Noviembre de 1993 y 54 del 24 de mayo de 1994, se reglamenta y se fijan recursos para el funcionamiento de éstos despachos.

Entonces puede afirmarse que “la existencia de un modelo de autoridad de vigilancia de la ejecución de la pena en Colombia, data de aproximadamente 12 0 13 años. A pesar de que en la normatividad anterior a nuestra carta política de 1991, ya en el Decreto 409 de 1971 (Código de Procedimiento Penal-no vigente) y el decreto 50 de 1987 se establecía que la ejecución de la pena, estaría a cargo del mismo juez que profería la sentencia en primera o en única instancia, es decir, existía la función, pero no una figura con funciones exclusivamente de vigilancia de la pena.”⁷⁶

La ley 906 de 2004 en su artículo 459 se refiere a la ejecución de penas y medidas de seguridad así: *“La ejecución de la sanción penal impuesta mediante sentencia ejecutoriada, corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión y control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.*

*En todo lo relacionado con la ejecución de la pena, el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos que sean necesarios”.*⁷⁷

⁷⁵ Medina Patiño, Luis Albeiro y otros, (1997). *Funcionamiento y Eficacia del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, desde cuando inicio su vigencia, hasta el 31 de Agosto de 1995.* Tesis de grado, facultad de Derecho Universidad de Medellín pág. 17.

⁷⁶ SANCHEZ, María. (2006). *Función Constitucional del Juez de Ejecución de Penas.* Tesis de Grado para optar el título de Especialista en Derecho Administrativo. Medellín, Universidad de Medellín.

⁷⁷ Ley 906 de 2004 artículo 459

Los funcionarios igualmente deben tener una formación dirigida al respeto de los derechos de todos los internos, tal y como lo preceptúa el artículo 42 del Código penitenciario y Carcelario de Colombia de esta manera: *“La Escuela Penitenciaria Nacional organizará programas de educación permanente y de información, que conduzcan a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, para los miembros de la institución, la Policía Judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales, personal penitenciario extranjero que quiera ampliar sus conocimientos en la materia y los profesionales en general. Los programas incluirán la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario”*⁷⁸.

Son entonces los JEPMS una figura relativamente nueva dentro de nuestro ordenamiento jurídico, creada para vigilar que se le garanticen los derechos de los reclusos y la inviolabilidad de estos. Si bien es cierto que una persona se encuentra recluida en un centro penitenciario por agredir con su comportamiento a la sociedad, no quiere decir que el Estado, no deba cumplir con su función primordial en relación con dicha persona y garantice sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional respecto al tema expreso: *“Si bien la condición de recluso implica una restricción de los derechos fundamentales, ello no significa que las autoridades penitenciarias puedan disponer a su arbitrio de los mismos, pues la limitación de estos derechos debe ser estrictamente necesaria para lograr la resocialización de los internos y la conservación de la seguridad, el orden y la disciplina dentro de las cárceles. Las autoridades administrativas deben atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad so pena de incurrir en arbitrariedad”*.⁷⁹

En este sentido, dichos jueces cumplen una tarea fundamental en miras a realizar

⁷⁸ Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario Colombiano artículo 42.

⁷⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-705 de 1996 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

los fines de política criminal trazados en un Estado de Derecho.

4.2.1. Funciones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Estos juzgados tienen como función, el conocer de la ejecución de la sanción penal, hacer seguimiento de las actividades dirigidas a la integración social del interno, conceptuar periódicamente sobre los programas de resocialización, conocer de las peticiones de los internos sobre la ejecución de la pena, y verificar las condiciones del lugar o establecimiento de reclusión donde debe ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.

Sus funciones están reguladas por la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y por la Ley 65 de 1993, (Código Penitenciario y Carcelario).

Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.

Art. 38: Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.
3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.
4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.
5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.
6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la

medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de condenados que gocen de fuero constitucional o legal, la competencia para la ejecución de las sanciones penales corresponderá, en primera instancia, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se encuentre cumpliendo la pena. La segunda instancia corresponderá al respectivo juez de conocimiento.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 937 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces penales del circuito y penales municipales conocerán y decretarán la extinción de la sanción penal por prescripción en los procesos de su competencia.⁸⁰

Art. 459: La ejecución de la sanción penal impuesta mediante sentencia

⁸⁰ Código de Procedimiento Penal Colombiano. Ley 906 de 2004. Art. 38

ejecutoriada, corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión y control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.⁸¹

Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario.

Art. 51. <Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 2636 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. Como autoridad judicial competente para hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción penal deberá realizar visitas periódicas a los establecimientos de reclusión que le sean asignados.

El Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, además de las funciones contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes:

1. Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.
2. Conocer de la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el Inpec dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto por el cual se disponga la designación del establecimiento.
3. Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.
4. Conocer de las peticiones que los internos formulen en relación con el Reglamento Interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Nacional

⁸¹ Código de Procedimiento Penal Colombiano. Ley 906 de 2004. Op., Cit. P. art 459

Penitenciario y Carcelario, Inpec, establecerán los mecanismos necesarios para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cumpla sus funciones en los establecimientos de reclusión que les hayan sido asignados.

Las Naciones Unidas en varias ocasiones a manifestado que: “los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son responsables por no realizar visitas y cumplir con su obligación legal de verificar el lugar y las condiciones del cumplimiento de la pena. Debido a esa actitud negligente se perpetúan las condiciones vulneratorias de la Constitución Política y de derecho humanos en los establecimientos carcelarios⁸².

4.2.2. Los Jueces De Ejecución De Penas En Su Papel Frente A La Resocialización O Reinserción Social Del Interno. En el artículo 51 numeral 3 de la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario Colombiano, se habla del control que deben ejercer los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en lo relacionado a la resocialización de los internos: *“Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza”⁸³.*

Los Jueces De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad deben velar porque se cumpla esta función en los centros penitenciarios y carcelarios sin distinción alguna sobre quienes se encuentran bajo su mirada ya que el Estado debe garantizar estos derechos a quienes se encuentran reclusos, sin discriminación alguna sobre los ilícitos cometidos, de lo contrario sería tornar la pena en un sufrimiento injustamente más gravoso que el hecho mismo de la privación de la

⁸² OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Informes Centros de Reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos, MARCOS MARTINEZ Federico, Morris TIDBALL-BINZ Morris, YRIGOYEN FAJARDO Raquel. 2001. Pág. 10.

⁸³ Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario Colombiano artículo 51 numeral 3.

libertad.

Se debe tener en cuenta que en nuestro país el objetivo principal de la pena como ya se ha mencionado anteriormente, es reintegrar al recluso a la vida en sociedad, por eso dentro de la política carcelaria y penitenciaria estatal, se promueven programas educativos, de enseñanza para aquellos que puedan aportar conocimientos a los demás reclusos, programas de trabajo, actividades culturales, etc, que no solo impulsan a resocializar al individuo sino también para redimir la pena. Debe entonces el JEPMS supervisar que estos programas cumplan con todas las garantías, y que se le permita a los internos a acceder a estos, sin ningún tipo de discriminación; pueden también, proponer programas, y generar espacios tendientes a que este objetivo pueda llegar a cumplirse.

4.2.3. Los Asistentes Sociales de los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas De Seguridad. Nace con el propósito de brindar apoyo a los Jueces de Ejecución de penas, cumple un papel destacado en la etapa del cumplimiento de la pena, y presta una labor de carácter social

Sus funciones están contempladas en el acuerdo del 1 de febrero de 2000 de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Asesorar en forma oportuna y eficiente, en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede, en la función de vigilar el cumplimiento de la política penitenciaria del Estado dirigida a hacer efectivas las funciones retributiva, preventiva, protectora y resocializadora de las penas; así como los fines terapéuticos, orientadores y rehabilitadores de las medidas de seguridad, en los términos de la sentencia que se pronuncie para cada caso concreto.

2. Apoyar a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la evaluación de las condiciones laborales, académicas y sociales de los sentenciados, de conformidad con las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión de su sede.
3. Brindar apoyo en la verificación del lugar y las condiciones en que se deban cumplir las penas y las medidas de seguridad.
4. Colaborar en la verificación del tiempo del trabajo, de estudio o de enseñanza que se aduzca para obtener el beneficio de reducción de las penas de acuerdo con los programas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.
5. Colaborar con los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en la función de acopiar y poner en conocimiento de las autoridades competentes la información sobre las irregularidades que se presenten en los establecimientos penitenciarios de su sede.
6. Colaborar con el seguimiento y verificación de los reglamentos, planes y programas dirigidos a la provisión de elementos y condiciones apropiadas para la ejecución de las penas, a fin de garantizar los derechos y deberes de la población de internos.
7. Las demás que le señale la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.⁸⁴

4.2.4. Los Jueces De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bucaramanga. Estos JEPMS tienen bajo su jurisdicción los siguientes establecimientos:

⁸⁴ Gaceta de la Judicatura

1. Establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Bucaramanga.
2. Establecimiento penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.
3. Reclusión de mujeres de Bucaramanga
4. Establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barrancabermeja.
5. Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Zapatoca.
6. Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Málaga.
7. Establecimiento Penitenciario y Carcelario de San Vicente de Chucuri

Un gran número de establecimientos, si tenemos en cuenta que solo hay 4 JEPMS, en Bucaramanga.

Juez primera de ejecución de penas y medidas de seguridad

Dra. Nelly Esperanza Villamizar Uribe.

Juez segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad

Andrés Hernando Luna Osorio.

Juez tercera de ejecución de penas y medidas de seguridad

María Herminia Cala Moreno.

Juez cuarta de ejecución de penas y medidas de seguridad

Dra. Nelly Ortiz Monroy. (Coordinadora).

4.2.5. El Cumplimiento De Lo Estipulado En El Numeral 3 Del Artículo 51 De La Ley 65 De 1993 Modificado Po El Artículo 4 Del Decreto 2636 De 2004 Por Parte De Los Jueces De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bucaramanga Respecto De Los Condenados Por Razones Políticas De La Cárcel De Palogordo. Art. 4 Núm. 3º Decreto 2636 de 2004 “Hacer seguimiento a

las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza”.

No hay un reconocimiento pleno del delito político por parte de los JEPMS. Los presos políticos se encuentran bajo las mismas condiciones que los presos sociales, no hay ningún tipo de diferenciación.

Con respecto a la reintegración del penado a la vida social, manifiestan que es el INPEC el que se ocupa de esto; ellos enfocan la mayor parte de su trabajo a verificar las condiciones del interno y la no vulneración de sus derechos.

Son conscientes de que la reintegración social del preso es la función principal de la pena, pero agregan que las medidas tomadas para tal fin son insuficientes, y que el seguimiento que ellos hacen va hasta que el individuo cumpla con la condena, y para saber si se cumplió el objetivo de reintegrar al individuo debe hacerse con el pospenado, es decir cuando el individuo que pago la condena salga del establecimiento carcelario y se reintegre a la sociedad. Se debe concertar una evaluación interna y extramuros.

Dentro de las propuestas que han hecho estos juzgados, como actividades encaminadas a resocializar, esta la posibilidad de trabajo comunitario para aquellos individuos que se encuentran bajo prisión domiciliaria, como el ornato de parques, con remuneraciones para aquellos que son padres o madres cabeza de familia.

Enfatizan en que en nuestro país no hay una cultura de reintegración social del individuo que ha estado en prisión, aseguran además que se presenta una resocialización subjetiva, pues el interno accede a los programas de estudio

trabajo o enseñanza con el ánimo de descontar la mayor parte de la pena posible no con miras a un cambio a nivel personal.

De acuerdo a las entrevista concedidas en sala plena por los JEPMS de Bucaramanga (anexo 1), los asistentes sociales de los JEMPS (anexo 2), los presos políticos del patio tres de PALOGORDO, y la encuesta realizada a cien internos (anexo 3), se pudo establecer que el cumplimiento de esta función, no es efectivo, obedeciendo a los siguientes impedimentos:

- El alto número de población carcelaria frente a solo cuatro JEPMS que hay en Bucaramanga, que tienen bajo su jurisdicción siete establecimientos carcelarios impide que se realicen las visitas programadas a todas las cárceles.
- La cantidad de procesos que tiene cada despacho, cerca de 4000 o 5000 por cada juez, impide que se haga el seguimiento adecuado a cada interno y a los programas de resocialización a que aplican.
- Pese a que han propuesto programas o actividades tendientes a resocializar los internos, no hay un trabajo mancomunado con el INPEC, lo que lleva a que estas propuestas no trasciendan.
- No hay una política criminal de Estado seria, sostenible, y clara.

4.2.6. Los Asistentes Sociales Y Su Labor Frente Al Numeral 3 Del Artículo 51 De La Ley 65 De 1993 Modificado Por El Artículo 4 Del Decreto 2636 De 2004 De Los Condenados Por Razones Políticas De La Cárcel De Palogordo.

La labor de asistencia social de los Juzgados de penas de Bucaramanga es desempeñada por dos funcionarios profesionales de la sociología, los doctores Donato Plugliese Y Rosa Marín; dentro de las funciones establecidas en el acuerdo del 1 de febrero de 2000 de la Sala Plena del Consejo Superior de la

Judicatura, están las de brindar apoyo a los JEPMS en todo lo relacionado con la resocialización como; dar asesoría en los aspectos propios de las ciencias del comportamiento humano a los JEPMS, con respecto a la tarea de vigilar el cumplimiento de la función resocializadora de la pena; así como los fines terapéuticos, orientadores y rehabilitadores de las medidas de seguridad, en los términos de la sentencia que se pronuncie para cada caso concreto; apoyar además a los jueces en la evaluación de las condiciones laborales, académicas y sociales de los sentenciados, de conformidad con las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión, coadyuvar en la verificación del tiempo del trabajo, de estudio o de enseñanza que conduzca a la obtención de reducción de pena de acuerdo con los programas del INPEC.

En la entrevista concedida por los asistentes sociales (anexo 2) se pudo constatar que realizar estas labores suele ser una tarea ardua, y más si se tiene en cuenta que para poder cumplir sus funciones ha sido necesaria una lucha constante, porque los asistentes sociales a pesar de ser un personal calificado son subvalorados y se le asignan única y exclusivamente labores de secretariado o de escribiente, como transcribir los oficios que hay que remitir; a pesar de todo han podido avanzar en el cumplimiento de sus funciones pero consideran que todavía les falta.

Los asistentes sociales de todo el país han tratado de concertar reuniones, para lograr no solo el mejoramiento en el cumplimiento de sus funciones, sino además de sus condiciones laborales pero no es mucho lo que se ha logrado.

A pesar de todo esto, los asistentes sociales de Bucaramanga son los que cuentan con el mayor respaldo por parte de los JEMPS, y son los únicos que cuentan con oficina propia, que se hacía necesaria para poder atender en privado aquellos casos que lo requieran y permitir a los familiares de los penados o las víctimas expresarse tranquilamente sin presión alguna.

En lo concerniente al tema de la resocialización de los presos políticos de PALOGORDO, manifiestan que no reconocen el delito político, pues no es su labor, no son juzgadores, su labor está enfocada a la parte social, y dan un tratamiento igual a todos los presos, afirman que cumplir con su función frente a la resocialización ha tenido una gran dificultad y es el hecho de que son solo dos asistentes sociales, para servirle a cuatro JEPMS y siete establecimientos carcelarios, entonces es mucho el volumen de trabajo y las exigencias. No pueden realizar las visitas porque queda un solo asistente atendiendo, inclusive en vacaciones no se les nombra reemplazo; por otro lado sus actuaciones se limitan a las que el juzgado les encomiende, aun así saben que deben apoyar a los jueces en la verificación de la resocialización y han tratado de promover programas que persiguen este fin, pero enfocados a aquellos que se encuentran en prisión domiciliaria porque para ellos mal o bien los internos de las cárceles pueden acceder a programas de reintegración social mientras que ellos no. Aun así han tocado puertas con el INPEC, y los entes territoriales y no han conseguido apoyo, en alguna ocasión les destinaron una partida de 36 millones de pesos, pero el secretario de gobierno de esa época la rechazó afirmando que eso era premiar a los delincuentes, por otro lado el INPEC le saca el cuerpo a cualquier tipo de trabajo.

Tienen encomendada un labor de seguimiento a 32.000 procesos lo que hace mas difícil ejercer plenamente sus funciones, y a esto hay que sumarle que el Estado no les ha destinado una partida ni siquiera para que se transporten a las casas de los detenidos en prisión domiciliaria, tienen que hacerlo de su propio bolsillo, muestra mas de que al Estado no le interesa para nada la resocialización del interno.

5. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LAS INTERNOS POR DELITOS POLÍTICOS EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE PALOGORDO.

La encuesta fue realizada a 100 internos escogidos al azar.

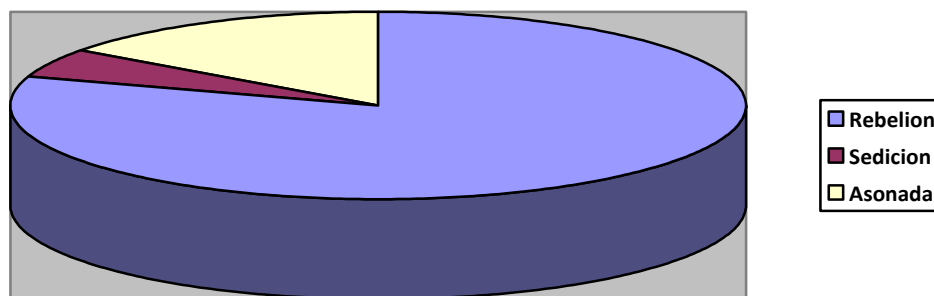
1. Delito por el cual fue condenado

Tabla 2. Número de reclusos por cada delito político.

DELITO POLÍTICO	# RECLUSOS
Rebelión	80
Sedición	5
Asonada	15

Fuente: El autor

Gráfico 1. Número de reclusos por cada delito político.



Fuente: El autor.

Puede observarse que la mayoría de internos por razones políticas están condenados el delito de rebelión.

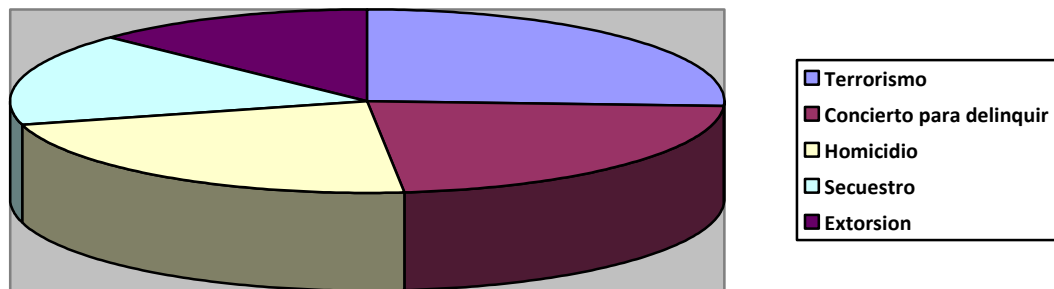
Delitos conexos con mayor incidencia por el cual están condenados los internos por razones políticas de PALOGORDO.

Tabla 3. Número de Reclusos por cada Conexo

CONEXO	# RECLUSOS
Terrorismo	40
Concierto para delinquir	35
Homicidio	35
Secuestro	25
Extorsión	20

Fuente: El autor.

Grafico 2 Número de reclusos por cada Conexo.



El terrorismo, el concierto para delinquir, el homicidio, el secuestro, y la extorsión son los delitos conexos con mayor incidencia por el cuales se están condenados los reclusos del patio tres de PALOGORDO.

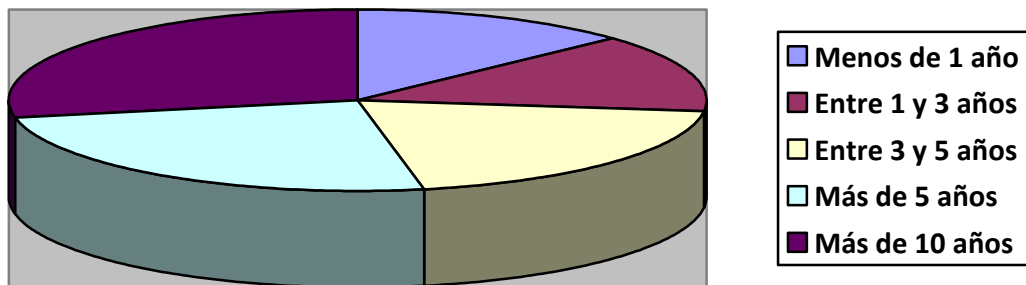
TIEMPO DE RECLUSIÓN

Tabla 4. Tiempo de reclusión.

TIEMPO DE RECLUSIÓN	# RECLUSOS
Menos de un año	13
Entre 1 y 3 años	14
Entre 3 y 5 años	20
Más de 5 años	25
Más de 10 años	28

Fuente: El Autor

Gráfico 3. Número de reclusos frente al tiempo que llevan recluidos.



Fuente: El autor

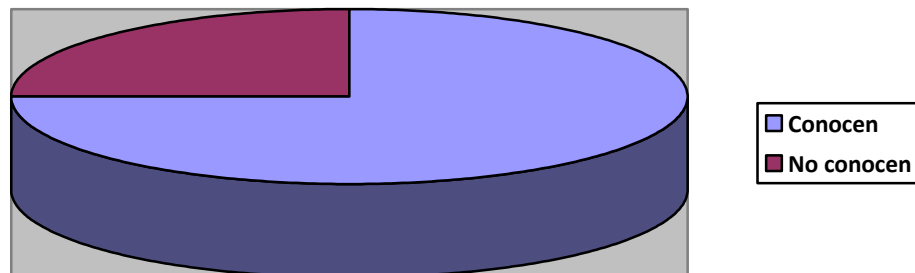
1. ¿Sabía usted que en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar a los internos?

Tabla 5. Reclusos que están o no informados de los programas de resocialización.

Reclusos que conocen de las actividades de resocialización	# RECLUSOS
SI	75
NO	25

Fuente: El autor

Grafico 4. Número de reclusos frente al conocimiento de los programas de resocialización.



Fuente: El autor

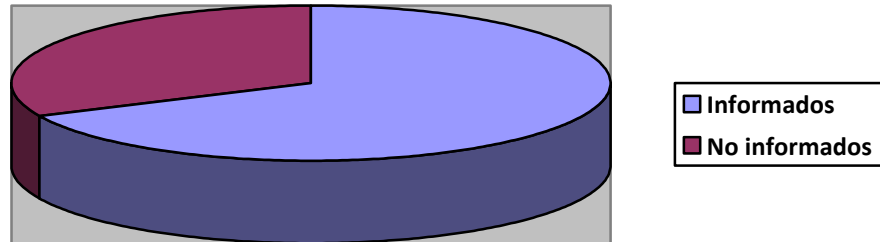
2. ¿Ha sido informado de esas actividades?

Tabla 6. Reclusos frente a la información de las actividades de resocialización.

Reclusos informados de las actividades de resocialización	# RECLUSOS
SI	68
NO	32

Fuente: El autor

Grafico 5. Número de reclusos frente a la información de las actividades de resocialización.



Fuente: El autor

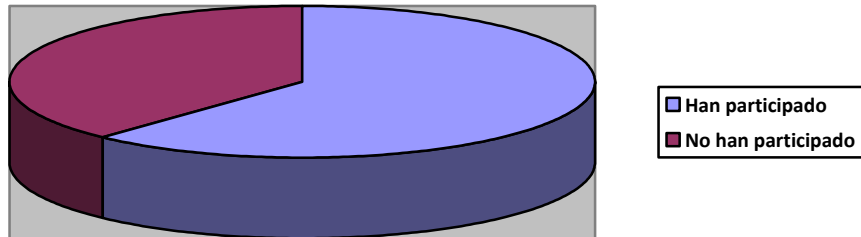
3. Si fue informado de esas actividades, ¿participo en alguna de ellas?

Tabla 7. Participación de Reclusos en las actividades de resocialización.

Participación de Reclusos en las actividades de resocialización	# RECLUSOS
SI	62
NO	38

Fuente: El autor

Grafico 6. Participación de los reclusos en las actividades de resocialización.



Fuente: El autor

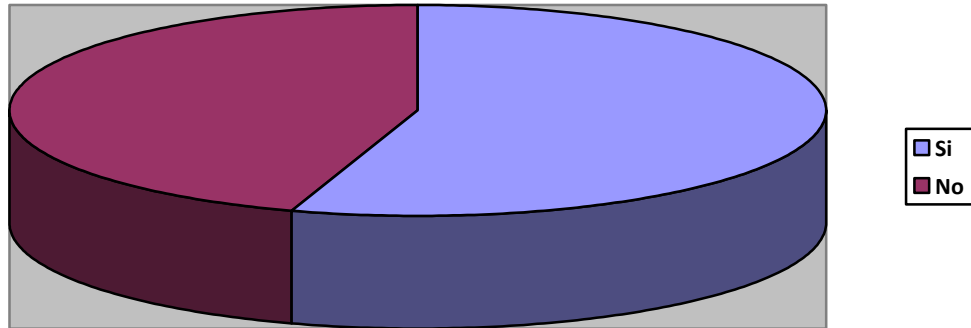
4. ¿Se le ha permitido acceder a las actividades propuestas por el centro de reclusión?

Tabla 8. Acceso de los Reclusos a las actividades de resocialización.

Acceso de Reclusos a las actividades de resocialización	# RECLUSOS
SI	55
NO	45

Fuente: El autor

Grafico 7. Acceso de los reclusos a las actividades de resocialización.



Fuente: El autor

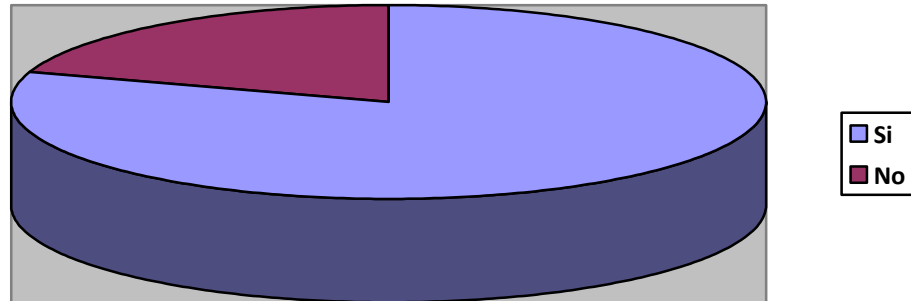
5. ¿Conoce al JEPMS que está a cargo de su proceso?

Tabla 9. Conocimiento entre los reclusos y el JEPMS.

Conocimiento entre los reclusos y el JEPMS	# RECLUSOS
SI	80
NO	20

Fuente: El autor

Grafico 8. Acceso de los reclusos a las actividades de resocialización.



Fuente: El autor

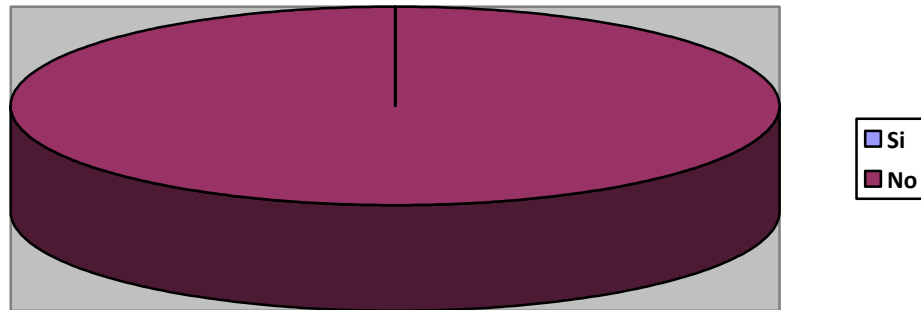
6. Considera usted como preso político que necesita ser resocializado

Tabla 10. Los reclusos frente a la resocialización.

Los reclusos frente a la resocialización	# RECLUSOS
SI	0
NO	100

Fuente: El autor

Grafico 9. Los reclusos frente a la resocialización.



Fuente: El autor

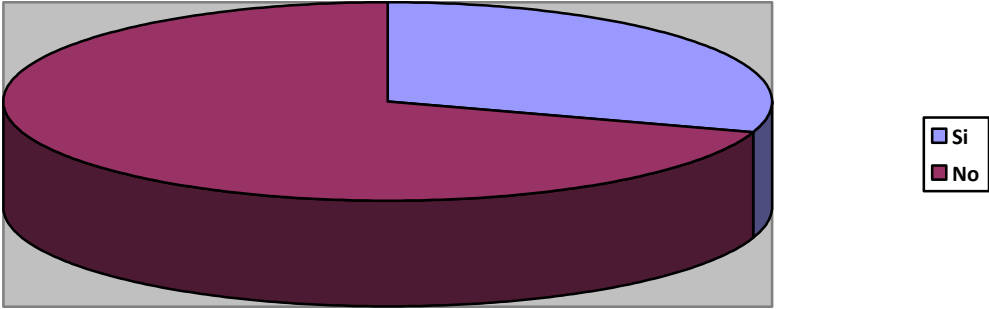
7. ¿Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar?

Tabla 11. Planteamiento de actividades de resocialización por parte de los reclusos.

Posibilidad de los reclusos de plantear actividades de resocialización.	# RECLUSOS
SI	30
NO	70

Fuente: El autor

Grafico 10. Posibilidad de los reclusos de plantear actividades de resocialización.



Fuente: El autor

CONCLUSIONES

La política criminal manejada por el Estado colombiano, no es clara, seria ni sostenible, se utiliza de acuerdo a las necesidades que se presenten; percibiéndose en el fondo que todo lo anterior, obedece a una intencionalidad estatal.

Si bien en Colombia está estipulado que el fin principal de la pena es la reinserción social del penado, el Estado no realiza los esfuerzos ni otorga los recursos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de tal fin.

El Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.SO. resulta ineficaz frente a la problemática carcelaria actual, en donde factores como el hacinamiento, las mafias dentro de los establecimientos carcelarios y la corrupción truncan cualquier posibilidad de que el programa funcione adecuadamente.

En Colombia se presenta una resocialización subjetiva, la mayoría de internos se acoge a los programas con el único propósito de rebajar pena, son muy pocos los que lo hacen con fines de cambio a nivel personal.

Los presos políticos reciben el mismo trato de los presos sociales, puesto que el Estado no reconoce el delito político como un delito altruista, desconoce el conflicto interno y todo aquel que ose desafiar el régimen es perseguido.

Los presos políticos que se encuentran en la prisión de PALOGORDO, manifiestan que no necesitan de la resocialización, porque mantienen firmes convicciones e ideales que los impulsan a levantarse en contra del régimen establecido, consideran que su vinculo social no es defectuoso, que su proceso de socialización no está roto, solo buscan la igualdad social y que es el Estado actual es el que debe resocializarse.

Se pudo constatar mediante las entrevistas y las encuestas realizadas a los presos políticos de PALOGORDO; que pese a que consideran que no son objeto de resocialización, si mantienen un firme deseo de ser participes de las actividades o programas encaminados a resocializar, pero con el ánimo de redimir pena, de ocupar el tiempo en educarse o aprender un oficio, pero que no pueden acceder a ellos y si lo hacen es de manera limitada, debido a la persecución a la que son sometidos dentro del penal.

Los presos políticos ubicados en el patio tres de PALOGORDO, han creado sus propias normas de convivencia, sus actividades culturales y de esparcimiento, pero el desarrollo de estas se ve impedido por los agentes del INPEC.

Podemos afirmar que la función que deben cumplir los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga sobre hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno, no se cumple a cabalidad.

Se pudo constatar que en Bucaramanga solo hay cuatro Juzgados de penas, lo que resulta insuficiente ante el alto número de procesos cerca de 5000 por cada juzgado y de establecimientos carcelarios que están bajo su jurisdicción, lo que impide el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones.

Los asistentes sociales que están encargados de brindar acompañamiento a los Jueces de Ejecución de penas son escasos, dos para todo los juzgados y con cerca de 32.000 procesos a su cargo, cumulo de trabajo que no permite un cumplimiento total de sus funciones.

Debemos concluir también, que los Jueces de Ejecución de Penas de Bucaramanga, no realizan las visitas periódicas para evaluar el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza. La mayoría de presos políticos de PALOGORGO a la fecha no han conocido al Juez de penas que lleva su proceso,

considerando estas visitas imprescindibles para que conozcan la situación carcelaria real de primera mano

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la investigación y considerando lo importante del tema, en cuanto a que la resocialización es el objetivo principal de la pena se recomienda la creación de más Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bucaramanga, de carácter permanente no de descongestión, así como la asignación de más asistentes sociales para cada uno de los juzgados, dos por despacho, esto brindara un apoyo real y eficiente en cuanto a la función de vigilar las actividades realizadas por los internos encaminadas a su reintegración social. Insistir también para que se vinculen estudiantes de diferentes disciplinas para que realicen sus prácticas en los juzgados.

Es pertinente además que el Estado vincule al sector privado, con la creación de empleos o capacitaciones por parte de las empresas otorgándoles incentivos para que apoyen a los penados y los pospenados.

Proponemos la creación de una entidad ajena al INPEC para que maneje un presupuesto y unos programas encaminados única y exclusivamente a la reintegración social de los reclusos, y que haga un seguimiento a los pospenados.

Se considera también que debe dársele espacio a los internos para que propongan actividades, esto motiva a los reclusos a que se encaminen en proyectos con función social.

Frente a los presos políticos no se debe impedir los espacios que están desarrollando, permitiendo la creación de patios exclusivamente para ellos. Además es necesario suspender toda práctica de persecución que se adelanta por parte del cuerpo de custodia y vigilancia; reconociéndolos como presos políticos. Es necesario que los JEPMS acepten la existencia de presos que son condenados por razones políticas, diferenciando sus motivaciones lo que permitiría que la

prisión se convierta en espacio vindicativo contra las personas que se oponen al actual Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Azaola E. y Yamacan C. (1996) *Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana*, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Bazzani Montoya, Darío. (2003). Teoría de la pena y proceso penal. En *Memorias XXV. Jornadas Internacionales de Derecho Penal* (P. 9-20), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Beccaria, Cesare, (1994). *De los Delitos y de las Penas*, Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.

Borja Mappelli Caffarena y Terradillos Basoco, Juan. (1994). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid, España: Editorial .Civitas.

Buitrago Ruiz, Ángela María. (2003). Fundamento y fin de la pena: consecuencias jurídicas y justicia restaurativa. En: *Derecho penal y sistema acusatorio en Iberoamérica*. (P. 363-381) Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988 naciones unidas.

Congreso para la prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia realizados desde 1995 en el Marco de las Naciones Unidas.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

Ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972.ç

COYLE, Andrew. (2002). La administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos, manual para personal penitenciario, Londres Inglaterra.

CRUZ ALARCÓN, Angi Margieth, SIERRA SILVA, Andrea Marcela. (2011). *Los jueces de ejecución de penas de Bucaramanga como garantes de las condiciones dignas del lugar en el que se da el cumplimiento de la pena por delitos políticos dentro del centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga*. Tesis de Grado para optar el título de Abogado. UIS, Bucaramanga.

Decreto 1542 de 1997

(Junio 12) Diario Oficial No. 43.061, del 16 de junio de 1997

Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles.

Decreto 262 de 2000.

(22 de febrero) Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas Para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos

Decreto 2636 de 2004*

(19 de agosto) Por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.
ECHEVERRI OSSA, Bernardo (1996). *Enfoques penitenciarios*, Bogotá; Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Fernández García, Julio. *La Necesidad del control judicial de las penas*. Memorias de la conferencia centroamericana de Jueces de Vigilancia y/o ejecución de la pena y de ejecución de las medidas al menor. San Salvador, El Salvador, Marzo 27 a 29 de 2003.

Foucault, Michel. (1991). *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona: Editorial Gedisa.

Foucault, Michel. (1998). *Vigilar y Castigar*. Ed. México. Siglo veintiuno Editores, traducción Aurelio Garzón del Camino.

Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos. (2010). *Seguridad sin Derechos: Informe de la situación carcelaria en Colombia 2007-2009*. I Edición.

Galvis Rueda, María Carolina. (2003). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Teoría y realidad*. Trabajo de grado, Derecho, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Garland, David. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. (Trad. B. Ruiz de la Concha). México: Siglo Veintiuno Editores.

González Amado, Iván (2003). Apuntes para una discusión sobre la función preventiva de la pena y los incrementos punitivos. En *Memorias XXV. Jornadas Internacionales de Derecho Penal* (P. 125-159), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

González Rivero, Pilar. (2003). El fundamento de las penas. En *El funcionalismo en derecho penal-Libro homenaje a Gunther Jakob* (P. 57-69), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Jaimes Marín, Leonardo. (1998). *La justicia regional y su tratamiento al delito de rebelión en el derecho comparado en las legislaciones de Colombia y Perú*. Tesis de Grado. Bucaramanga, UNAB.

Jornadas Internacionales de Derecho Penal (P. 307-339), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Ley 65 de 1993

(Agosto 19) Diario Oficial No. 40.999, de 20 de Agosto de 1993.

Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

Ley 599 de 2000

(Julio 24) Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.

Ley 906 de 2004

(Agosto 31) Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.

Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Medina Patiño, Luis Albeiro y otros, (1997). *Funcionamiento y Eficacia del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, desde cuando inicio su vigencia, hasta el 31 de Agosto de 1995*. Tesis de grado, Derecho, Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.

Noya Novais, Josefa. (2003). *Origen, justificación y naturaleza de la pena*. En: *Derecho penal y sistema acusatorio en Iberoamérica*. (P. 21-27) Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

Ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

POSADA Segura, Juan David. (2003) *La Ejecución de la pena privativa de la libertad como parte inseparable del proceso penal*. Nuevo foro penal. Abril, No 64.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios (2006). *Mujeres y prisión en Colombia: Análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*. Bogotá, Colombia.

Ramírez, D. y Tapias, N. (2000). *Derechos Humanos en las cárceles colombianas*. Trabajo de grado, Derecho, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Reyes Echandia, Alfonso. (1996). *Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

RIVERA, Iñaki, (2005). *Recorridos y posibles formas de la penalidad*. España, Anthropos. P.

Sánchez Herrera, Esiquio Manuel. (2007). *La dogmática de la teoría del delito. Evolución científica del sistema del delito*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Sánchez Montoya, María Magdalena, (2006). *Función constitucional del Juez de Ejecución de Penas*. Trabajo de grado, Derecho, Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.

Sampedro Arrubla, Camilo. (2003). Subrogados penales y fines de la pena. En *Memorias XXV. Jornadas Internacionales de Derecho Penal* (P. 193-214), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Sentencia C-009/95 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Sentencia C-261 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

Sentencia C – 580 de 1996 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Sentencia C-430 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz

Sentencia C-127/93 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia C-144 de 1997. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

Sentencia C - 456 de 1997. Magistrados Ponentes: Dres. Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia C-806 de 2002. Magistrado Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández

Sentencia T-522 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

Sentencia T-596 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón.

Sentencia T – 705 de 1996 M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia T-714 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia T-153 de 1998. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia T-718 de 1999. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Sentencia T-256 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Sentencia T- 257 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Sentencia T-1030 de 2003. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia T- 490 de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

Sentencia T-851 de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-753 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentarías.

Sentencia T-792 de 2005. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández

Sentencia T-1084 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

Silva García, Germán. (2003). La resocialización y la retribución. El debate contemporáneo sobre los fines y las funciones de la pena. En *Memorias XXV. Jornadas Internacionales de Derecho Penal* (P. 307-339), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Suelt, V. y Sandoval, A. (1999). *Del delincuente político al terrorista. Relación existente entre las variables históricas, políticas y el delito político en Colombia*. Trabajo de grado, Derecho, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

TORRES Puentes, Elizabeth. (2009). *Nosotras Presas Políticas. Experiencia de vínculo social en la cárcel de mujeres El Buen Pastor en Bogotá*. Tesis de Grado para optar el título de Magister en Educación. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá.

Urbano Martínez, José Joaquín. (2003). Constitución Política y teoría de la pena. En *Memorias XXV. Jornadas Internacionales de Derecho Penal* (P. 343-391), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

VERGES. Jacques M. (1970) *Estrategia Judicial en los Procesos Políticos*. Editorial Anagrama.

www.blogjus.wordpress.com/2007/11/06/el-delito-politico.

www.buenosdiasamerica.com

www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM16212294.

www.mitecnologico.com.

www.monografia.com/trabajos16/delito-politico/delito-politico.shtm/.

www.procuraduria.gov.co/descargas/eventos/05102006politivaprivacionlibertad.pdf

www.psicologiacientifica.com/bv/psicologiapdf-92-el-delito-politico.pdf.

www.rae.es.

www.revistajuridicaonline.com.

www.wikipedia.org.

ANEXOS

ANEXO 1. ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA.

Se ha de tener en cuenta para la presente entrevista, que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se encargan de hacer el debido seguimiento a todas las actividades dirigidas a la integración social del interno, tal como lo estipula el artículo 51 numeral 3 del Código Penitenciario y Carcelario Colombiano; y de lo relacionado con lo de la rebaja de pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, contemplado en el artículo 38 numeral 4 de Código de Procedimiento Penal.

1. ¿Cómo JEPMS que programas o actividades desarrollan encaminadas a la resocialización de los internos?

“Nosotros no desarrollamos actividades de resocialización, esas actividades son de competencia del INPEC, con su programa Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O. y de los Ciclos Lectivos Integrados CLEIS; nuestra función frente a este tema es la del seguimiento de esas actividades, pero más que todo en verificar las condiciones del interno, tanto del sitio de reclusión, como de su salud y que le respeten sus derechos más fundamentales”.

2. ¿De qué manera ustedes como jueces hacen el seguimiento de las actividades dirigidas a resocializar a los internos?

Lo hacemos a través de visitas periódicas, lo que sucede es que se presenta un gran inconveniente para poder realizar las visitas con la frecuencia esperada y es que los cuatro juzgados tenemos bajo nuestra cobertura la reclusión de mujeres de Bucaramanga, la cárcel modelo de Bucaramanga, la cárcel de Barrancabermeja, la cárcel de alta y mediana seguridad de Girón, la cárcel de Zapatoca, Málaga y San Vicente del Chucuri. Nuestras visitas a las cárceles

dependen de los viáticos que nos son dados que incluyen transporte, hospedaje y alimentación, que muchas veces esos costos los asumidos nosotros. Cuando la cárcel es retirada se espera hasta que se autoricen los viáticos, lo ideal es que acudamos mínimo una vez en el mes, pero eso es lo ideal, en muchas ocasiones hay que esperar dos meses para poder ir a visitar el mismo sitio, mientras se hace la ronda a todas las cárceles, salvo cuando se presentan situaciones urgentes que ameriten desplazamiento antes de lo previsto en el cronograma de visitas”.

3. ¿Proponen ustedes nuevas programas o actividades tendientes a la resocialización de los internos?

“Si, propusimos un proyecto junto con los asistentes sociales que se trata de la posibilidad de que las personas que se encuentran en prisión domiciliaria realicen trabajos comunitarios, como el mejoramiento de algunas áreas comunes de la ciudad, el ornato de cuatro parques de Floridablanca, con una remuneración para aquellos sujetos que son padre o madre cabeza de familia”.

4. ¿Consideran ustedes que las medidas tomadas tendientes a la resocialización de los internos son suficientes para lograr tal fin?

“No, falta mucho. Además no hay forma de saber si el individuo se reintegro a la sociedad, el seguimiento debe hacerse incluso después que cumpla su condena, el comportamiento que tiene en su casa, en la calle, en el trabajo. Se evalúa cuando esta interno, pero no hay una evaluación extramuros, se deben concertar esta dos para un mejor análisis y seguimiento; hay una resocialización subjetiva al penado le interesa más redimir pena que cualquier otra cosa, la resocialización va de parte de cada persona, el individuo que quiere asumir un cambio en su vida y en su comportamiento se esfuerza, es muy difícil obligar a un sujeto a que cambie.

5. ¿Qué factores cree usted que impiden la resocialización de los internos?

“Falta una política criminal de Estado seria, sostenible, clara, la que hay se utiliza al vaivén de las necesidades; por otro lado hay una escases de recurso, en nuestro caso es necesario más personal, equipos, dinero para viatico y otras necesidades, el Estado no destina una partida realmente aceptable para estos casos”.

6. ¿Creen ustedes que existe el delito político?

“En nuestro país el delito político dejo de existir en le momento que estos grupos empezaron a atentar contra la población civil, a valerse del secuestro, del terrorismo y del narcotráfico, en fin una serie de delitos que nada tienen que ver con lo que inicialmente ere el delito político. El fin no justifica los medios por ningún motivo”.

7. ¿Existe un trato especial por parte de de los JEPMS para los internos por delito político?

“No, para nosotros todos están al mismo nivel, son presos sociales, aunque si hay gente condenada por razones políticas se le respeta, pero en general el trato es igual y tratamos de desempeñar nuestra labor bajo la premisa de ser jueces sociales y cumplir nuestra funciones con igual sentido para todos”.

8. ¿Creen ustedes que una vez cumplida la pena de los internos por delito político pueden ser reintegrados a la sociedad de manera satisfactoria?

“La resocialización finalmente es muy personal, va en cada individuo, los programas son para orientarlos tratar de guiarlos, pero el que no quiere resocializarse sencillamente no lo hace, y pues aquellos que tienen ideales porque

los hay, están apoyados en grandes pensadores, políticos en fin, pues es muy poco probable que quieran resocializarse o cambien de opinión”.

9. ¿Cuántas visitas realizan ustedes en el año a las instalaciones de alta y mediana seguridad de PALOGORDO (A que se le atribuye la inasistencia; que propuesta tiene para logara tal fin).

Lo ideal seria cada dos o tres meses, pero como ya es sabido a nuestro cargo hay muchos internos, manejamos siete establecimientos algunos fuera de la ciudad. La cuestión de los recursos entonces si logramos hacer una par visitas al año es por un gran esfuerzo nuestro, nuestra labor es muy pesada frente a la cantidad de trabajo que tenemos.

ANEXO 2. ENTREVISTA A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Doctores Donato Plugliese y Rosa Marín.

1. ¿De que se encarga el área de asistencia social?

Nuestras funciones están contempladas en el acuerdo del 1 de Febrero de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, son más que todo de acompañamiento, de apoyo a los JEPMS en todas las labores que a ellos se les ha asignado.

Para poder cumplir con nuestras funciones ha sido a través de una lucha, a nivel del país los asistentes sociales son un personal calificado pero subvalorado, porque se le asignan única y exclusivamente labores de secretariado de escribiente, transcribir los oficios que hay que remitir, esto ha sido una lucha pero hemos encontrado respaldo en los JEPMS, y hemos avanzado en el cumplimiento de esas funciones, pero falta.

2. ¿Conoce usted de los programas o actividades dirigidas a resocializar al interno?

Si, conocemos de los programas ofrecidos por el INPEC del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O. Y de los Ciclos Lectivos Integrados.

3. ¿Manejan ustedes programas o actividades dirigidas a resocializar a los internos?

No, eso no esta dentro de nuestras funciones, nosotros hacemos visitas, las que nos encomiendan los JEMPS, comprobamos que los internos hayan realizado las actividades para se pueda corroborar la rebaja en la pena, pero no manejamos

programas de resocialización, si hemos propuesto.

4. ¿Pueden ustedes proponer nuevos programas o actividades tendientes a resocializar a los internos?

Desde hace como seis años de lucha y nos hemos propuesto realizar una labor de trabajo comunitario, fuimos los que propusimos los trabajos de ornatos de parques, para aquellos que están en prisión domiciliaria, porque los que están en cárceles mal o bien pueden acceder a programas de resocialización, pero los que están en domiciliaria no, entonces propusimos este trabajo de arreglar los parque y dar una bonificación a los padres y madres cabeza de familia. Ese programa todavía esta en desarrollo.

5. ¿Considera que usted que se cumple con el objetivo de la resocialización de los internos?

No, es un tema difícil, se esta haciendo una labor con mucho esfuerzo, es muy difícil porque la resocialización no termina cuando el penado paga la pena, sino con los pospenados a ellos hay que hacerles seguimiento, somos también una sociedad muy carcelaria, a los pospenados les cerramos las puertas, nadie les da trabajo, en la misma registraduria a veces no les dan cedulas, entonces no estamos muy culturizados en ese sentido, los abogados no ven la parte humanista de la pena, sino el tiempo de prisión que salgan, que les rebajen, en fin son aspectos que aunque parezcan insignificantes turban todo ese mecanismo resocializador.

6. ¿Qué factores cree usted que impiden la resocialización del interno?

No hay una política carcelaria eficiente, el Estado no desatina recursos suficientes, a nosotros nos toca cubrir con los viáticos para hacer las visitas domiciliarias que

generalmente son en barrios que quedan en los cinturones de miseria, entonces no hay seguridad tampoco, entonces es difícil, ahora el INPEC no esta presto a colaborar y los entes territoriales, como la alcaldía ponen muchas trabas para desarrollar programas.

7. ¿Cree usted que existe el delito político en nuestro país?

Nosotros somos sociólogos, manejamos más la parte del comportamiento humano, del individuo frente a la sociedad, la familia y el mismo, el delito político es y será siempre una cuestión de controversia, de conflictos, lo cierto es que nosotros nos regimos a lo que diga la ley y si lo reconoce lo aceptamos, si no no.

8. ¿sabe usted si este grupo de internos (presos políticos) accede a las actividades de resocialización?

No, no tenemos conocimiento de eso.

**ANEXO 3. ENTREVISTA REALIZADA A LUIS ARTURO GARCÉS ALIAS
HARRISON, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE
PALOGORDO.**

EDAD: 49 años

1. ¿Dígame usted por que delitos fue condenado?

“Yo estoy condenado por rebelión, terrorismo, homicidio, y reclutamiento de menores”.

2. ¿Cuanto tiempo lleva recluido?

“Llevo 11 años”.

3. ¿Toda la condena la ha estado pagando en esta penitenciaría?

“No, yo estuve primero en la Dorada, de hay en adelante he pasado por once cárceles del país”.

4. ¿Sabía usted que en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar los internos?

“Si, los mismos compañeros de presidio se encargan de informar sobre las actividades de estudio y de trabajo que se pueden realizar dentro del penal, los guardianes también informan a veces”.

5. ¿Usted a participado en alguna de esas actividades?

“Si, participo de los Cleis, vi la oportunidad de estudiar y terminar el bachillerato”.

6. ¿Como ha sido esa experiencia de participar en las actividades o programas de resocialización?

“Difícil, hay que insistir mucho, los cupos, aunque aquí no hay problemas de hacinamiento hay bastante recluso y se demora para que lo integren aun programa, a las actividades laborales que se realizan en los talleres de alta y mediana no he podido acceder por seguridad y por pobreza, hay que comprar los materiales y son costosos”.

7. Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar?

“No, no se ha dado la oportunidad de plantear tal situación, pero nosotros a nivel de patio hacemos labores de lectura con los libros que hemos conseguido poco a poco, la llamamos tertulia y cada cierto tiempo debatimos un tema, de interés o de actualidad, por lo menos la ultima que hicimos fue sobre el paramo de Santurban, y el problema con la multinacional que quiere explotar el oro, entonces con ayuda de mapas hechos por nosotros de compañeros que conocen la zona debatimos y aprendemos”.

8. ¿Que JEPMS esta a cargo de su caso?

“Juzgado 4 de JEPMS”.

9. ¿Conoce al Juez encargado de su caso?

“No, no lo conozco, como maneja el juez al interno si no lo conoce, debe conocerlo, hablar con él”

10. ¿Considera usted como preso político que necesita ser resocializado?

“No, no soy un antisocial, ni asocial, naci y crecí en la guerrilla en ella me forme, no conozco otra sociedad si no esta, mis compañeros y yo somos es transformadores hombres de cambio”.

11. ¿Algo que quisiera agregar a esta entrevista?

“Si, debo hablar del consumo de drogas alucinógenas y psicoactivas, las drogas medicas también, ese problema impide la resocialización, los adictos son un problema, se vuelven violentos pelean destruyen la convivencia, nosotros dentro del patio hemos ayudado a muchos y los hemos sacado del vicio, sus familias están agradecidas con nosotros.

También faltan actividades recreativas, de trabajo, y que no nos estigmaticen mas porque eso no genera mas que persecución”.

**ANEXO 4. ENTREVISTA REALIZADA A JOSÉ MARÍA BALLESTAS, PRESO
POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.**

EDAD: 39 años

1. ¿Dígame usted por que delitos fue condenado?

“Yo estoy condenado por rebelión, secuestro y desvío de aeronave”.

2. ¿Cuanto tiempo lleva recluido?

“Llevo 10 años”.

3. ¿Toda la condena la ha estado pagando en esta penitenciaría?

“No, yo estuve en la cárcel de Neiva y en la cárcel de Valledupar”.

4. ¿Sabía usted que en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar los internos?

“Si, aquí uno se informa por los mismos compañeros de patio, de las actividades que hay para desarrollar”.

5. ¿Usted a participado en alguna de esas actividades?

“Si, con los Cleis, termine el bachillerato y ahora estoy estudiando a distancia con la pacho (Universidad Francisco de Paula Santander)”.

6. ¿Como ha sido esa experiencia de participar en las actividades o programas de resocialización?

“Los Cleis, son de espera, difícil es la ida a los talleres, ponen muchos problemas y más si lo consideran un preso peligroso, los estigmatizan y si de pronto a salido por los medios de comunicación peor acceder a estos”.

7. Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar?

“Si, pero es muy difícil que le pongan cuidado, acá son muy herméticos, con los compañeros desarrollamos actividades, yo a nivel personal planteo estudiar en la universidad y logre que se me permitiera, pero ya de grupo o de patio es muy difícil”.

8. ¿Que JEPMS esta a cargo de su caso?

“El juzgado 3 de penas”.

9. ¿Conoce al Juez de penas que esta a cargo de su caso?

“No, nunca he podido hablar con el”.

10. ¿Considera usted como preso político que necesita ser resocializado?

“No, porque las razones por las que estoy prisionero, es por haberme levantado en contra del Estado al no considerarlo justo ni legitimo y no porque sea un descompuesto o desadaptado social”.

11. ¿Algo que quisiera agregar a esta entrevista?

Si, es importante que como presos políticos se tenga en cuenta que somos estigmatizados y perseguidos. A muchos de los espacios que llaman resocializadores, trabajo educación, deportes, cultura, etc. se niegan por el solo hecho de ser presos políticos.

**ANEXO 5. ENTREVISTA REALIZADA A JOSÉ DARÍO ARÉVALO QUINTERO,
PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.**

EDAD: 41 años

1. ¿Dígame usted por que delitos fue condenado?

“Yo estoy condenado por rebelión, secuestro extorcivo, peculado y celebración indebida de contratos”.

2. ¿Cuanto tiempo lleva recluido?

“Llevo 10 años y 4 meses físicos”.

3. ¿Toda la condena la ha estado pagando en esta penitenciaría?

“Estuve en Arauca”

4. ¿Sabía usted que en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar los internos?

“Si, tuve conocimiento de estos programas, mas que todo por la redención de la pena desde que me sentenciaron”

5. ¿Usted a participado en alguna de esas actividades?

“Si, estuve en los talleres”.

6. ¿Como ha sido esa experiencia de participar en las actividades o programas de resocialización?

“Yo estuve en la parte de talleres, haciendo artesanías, pero los materiales son costosos y se demoran en traerlos entonces la actividad se para mucho”.

7. Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar?

“Si, se han presentado proyectos con el objeto de que se creen comités para redención de pena, como el caso de los artesanos y grupos de teatro”.

8. ¿Que JEPMS esta a cargo de su caso?

“El juzgado 1 de penas”.

9. ¿Conoce al Juez de penas que esta a cargo de su caso?

“No, aun no”.

10. ¿Considera usted como preso político que necesita ser resocializado?

“No, poseo principios y convicciones firmes de mi condición como luchador, mas no soy un drogadicto o desadaptado. La mal llamada resocialización es una farsa repleta de formalismos y apariencias por cumplir un requisito”.

11. ¿Algo que quisiera agregar a esta entrevista?

“Si, el visceral odio del INPEC y de los jueces que solo se preocupan en castigar y reprimir. Resocialización es un lenguaje normativo para generar y traer aliados al régimen. Por otro lado aquí hay mucho artesano, tejedor pero los materiales hay que pagarlos del bolsillo y son caros, los internos se desmotivan”.

**ANEXO 6. ENTREVISTA REALIZADA ISAI MEDINA, PRESO POR RAZONES
POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.**

EDAD: 30 años

1. ¿Dígame usted por que delitos fue condenado?

“Yo estoy condenado por rebelión, secuestro extorcivo agravado”.

2. ¿Cuanto tiempo lleva recluido?

“Llevo 6 años”.

3. ¿Toda la condena la ha estado pagando en esta penitenciaría?

“En la modelo de acá de Bucaramanga y aca.”

4. ¿Sabía usted que en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar los internos?

“Si, eso se habla mucho, aquí se busca la forma de rebajar pena”

5. ¿Usted a participado en alguna de esas actividades?

“Si”

6. ¿Como ha sido esa experiencia de participar en las actividades o programas de resocialización?

“Lo que pasa es que esas actividades son muy esporádicas y mínimas las oportunidades, el colegio y los talleres con insuficientes frente a la población carcelaria, en la cárcel se termina de descomponer el ser social, acá es una lucha dura”.

7. Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar?

“Si, he planteado actividades y proyectos en busca de que el INPEC cree espacios de trabajo y recreación, pero ha sido imposible por la infraestructura del establecimiento penitenciario”.

8. ¿Que JEPMS esta a cargo de su caso?

“El juzgado 2 de penas”.

9. ¿Conoce al Juez de penas que esta a cargo de su caso?

“No, todavía no nos conocemos”.

10. ¿Considera usted como preso político que necesita ser resocializado?

“No, la resocialización esta encaminada a cambiar a las personas pero los prisioneros políticos no necesitamos cambiar pues nos mueven ideales altruistas con el objeto de construir el hombre nuevo”.

11. ¿Algo que quisiera agregar a esta entrevista?

“El nuevo modelo penitenciario es peor que la enfermedad, aquí se daña a la gente, nosotros hemos tenido una lucha dura dentro de la cárcel para crear nuestros espacios para mantener los principios, acá hay mucho drogadicto, y la comunidad terapéutica que hay no se maneja como debe ser”.

ANEXO 7. ENTREVISTA REALIZADA A JUAN CARLOS GÓMEZ, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE PALOGORDO.

EDAD: 26 años

1. ¿Dígame usted por que delitos fue condenado?

“Yo estoy condenado por rebelión, porte ilegal de armas y homicidio”.

2. ¿Cuanto tiempo lleva recluido?

“Llevo 100 meses físicos”.

3. ¿Toda la condena la ha estado pagando en esta penitenciaría?

“Vengo de la cárcel de Cúcuta.”

4. ¿Sabía usted que en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar los internos?

“Si, sabía”

5. ¿Usted a participado en alguna de esas actividades?

“Si, estoy terminando el bachillerato”.

6. ¿Como ha sido esa experiencia de participar en las actividades o programas de resocialización?

“El colegio es muy corto, casi no aprende uno, el que quiere aprender le toca por su cuenta, los libros de acá de la biblioteca no los prestan para los patios solo allá y solo dan dos horas y hay que hacer fila para reclamar cartillas y eso, entonces es muy poco el tiempo que uno tiene”.

7. Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar?

“Como prisionero he intentado plantear cosas en el tema del deporte y educativos pero no me han escuchado ni recepcionado la idea”.

8. ¿Que JEPMS esta a cargo de su caso?

“El juzgado 1 de penas”.

9. ¿Conoce al Juez de penas que esta a cargo de su caso?

“No, no lo conozco”.

10. ¿Considera usted como preso político que necesita ser resocializado?

“Estoy prisionero por defender una idea y un tipo de Estado mas justo para las mayorías”.

11. ¿Algo que quisiera agregar a esta entrevista?

“Hay mucho preso psiquiátrico, narcodependiente en el patio de nosotros (3) hay como 10 o 15, en el patio 6 hay como 50 personas, ellos necesitan estar en otra parte, crean muchos problemas deben recibir un tratamiento efectivo, uno terapéutico”.

**ANEXO 8. ENTREVISTA REALIZADA A DEIBY JOHANN OCHOA
VILLANUEVA, PRESO POR RAZONES POLÍTICAS EN LA CÁRCEL DE
PALOGORDO.**

EDAD: 27 años

1. ¿Dígame usted por que delitos fue condenado?

“Yo estoy condenado por rebelión”.

2. ¿Cuanto tiempo lleva recluido?

“Llevo menos de 1 año”.

3. ¿Toda la condena la ha estado pagando en esta penitenciaría?

“Si acá.”

4. ¿Sabía usted que en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar los internos?

“Si, es de lo primero que uno busca informarse”

5. ¿Usted a participado en alguna de esas actividades?

“no”

6. ¿Como ha sido esa experiencia de participar en las actividades o programas de resocialización?

“Yo no he participado, pero soy bachiller y quise poder dar clases, pero no se me permitió porque estaba muy delgado según el INPEC para esa labor, esa fue la respuesta que me dieron, además el cupo de esos espacios es muy limitado”.

7. Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar?

“Plantee dictar clases pero como dije anteriormente no se me permitió, por estar muy delgado y es que pese como 47 kilos, estab en los meros huesitos por una deabitis que padezco y como aca no me la tratarona tiempo se me agarvo ahora soy insulino dependiente y me duelen mucho los pies, estoy malo de la circulación, el servicio medico es muy malo”.

8. ¿Que JEPMS esta a cargo de su caso?

“El juzgado 1 de penas”.

9. ¿Conoce al Juez de penas que esta a cargo de su caso?

“No, nada”.

10. ¿Considera usted como preso político que necesita ser resocializado?

“Porque los ideales y forma de pensar del ser humano es su identidad”.

11. ¿Algo que quisiera agregar a esta entrevista?

“Aquí se vive en condiciones desagradables y precarias, se vive el maltrato de los guardias”.

ANEXO 9. FORMATO DE ENCUESTA REALIZADA A LAS CONDENADOS POR RAZONES POLÍTICAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE PALOGORDO.

Se ha de tener en cuenta para la presente encuesta, que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se encargan de hacer el debido seguimiento a todas las actividades dirigidas a la integración social del interno, tal como lo estipula el artículo 51 numeral 3 del Código Penitenciario y Carcelario Colombiano; y de lo relacionado con lo de la rebaja de pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, contemplado en el artículo 38 numeral 4 de Código de Procedimiento Penal.

NOMBRE:

EDAD:

NUMERO RADICADO DEL PROCESO:

JUZGADO DE PENAS ENCARGADO DE SU CASO:

DELITO(S) POR EL CUAL FUE CONDENADO:

TIEMPO DE RECLUSIÓN (cuanto tiempo lleva privado de la libertad aproximadamente). Menos de 1 año ___ 1 año___ 2 años___ 3 años___ 4 años___ mas de 4 años___

1. Sabía usted que en todos los centro penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar a los internos? Si_ no_

2. Ha sido informado de esas actividades? SI_ NO_

3. Si fue informado de esas actividades, participo en alguna de ellas? SI_ NO_

4. ¿Se le ha permitido acceder a las actividades propuestas por el centro de reclusión? SI_ NO_ (en el caso de ser negativa la respuesta explicar porque)

5. ¿Conoce al JEPMS que está a cargo de su proceso? SI_ NO_ (si la respuesta es afirmativa ¿cuando fue la última vez que lo vio?)

6. Considera usted como preso político que necesita ser resocializado? SI_ NO_ ¿porque?

7. ¿Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar? SI_ NO_ (si la respuesta es afirmativa decir cuales actividades, si es negativa porque no se lo han permitido) no he planteado ninguna actividad_

8. Observaciones.